



**Gerencia Seccional IV
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de La Guajira
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional IV

| | |
|------------------------------------|---|
| Juan Manuel Higuera Avellaneda | Profesional Especializado, Grado 04 |
| Alexandra Sosa Sánchez | Profesional Especializado, Grado 04 (E) |
| Laura Marcela Meneses Acevedo | Profesional Especializado, Grado 03 |
| Sandra Jaqueline Guerrero Velandia | Profesional Especializado, Grado 03 (E) |

Auditores

Bucaramanga, 8 de octubre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|--------------|---|-----------|
| 1. | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 3 |
| 1.1. | Dictamen a los Estados Contables | 4 |
| 1.2. | Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de La Guajira..... | 4 |
| 1.3. | Pronunciamiento sobre la cuenta rendida | 7 |
| 2. | RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR | 8 |
| 2.1. | Gestión Contable y Tesorería | 8 |
| 2.2. | Gestión Presupuestal..... | 17 |
| 2.3. | Proceso de Contratación | 21 |
| 2.4. | Proceso de Participación Ciudadana..... | 25 |
| 2.5. | Proceso Auditor de la Contraloría..... | 28 |
| 2.6. | Procesos de Responsabilidad Fiscal..... | 38 |
| 2.7. | Procesos de Jurisdicción Coactiva | 43 |
| 2.8. | Proceso de Talento Humano..... | 44 |
| 2.9. | Evaluación de Controversias Judiciales | 52 |
| 2.10. | Planeación Estratégica | 53 |
| 2.11. | Control Fiscal Interno..... | 55 |
| 2.12. | Atención a denuncias de control fiscal | 56 |
| 2.13. | Evaluación al Plan de Mejoramiento..... | 56 |
| 2.14. | Inconsistencias en la rendición de Cuenta | 58 |
| 2.15. | Beneficios de control fiscal | 59 |
| 3. | ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN..... | 59 |
| 4. | TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA..... | 81 |
| 5. | ANEXOS | 90 |
| 5.1. | Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA | 90 |

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV-Bucaramanga, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de La Guajira, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV-Bucaramanga. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General del Departamento de La Guajira, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del Departamento de La Guajira, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de La Guajira

1.2.1. Gestión contable y tesorería

La gestión en el proceso contable fue **excelente**, en razón a que se dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos, el patrimonio y con la integridad de las transacciones.

Los hallazgos administrativos configurados en el proceso contable no afectan la razonabilidad de los Estados Contables.

En el proceso de tesorería se evidenció **buena** gestión en el recaudo de las transferencias del Departamento, así como gestión de cobro respecto de las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas que no fueron recibidas, aunque sin obtener la efectividad deseada. En los pagos revisados se verificó que cuentan con los respectivos soportes documentales y se aplicaron las respectivas deducciones, salvo en los de contratos de seguros.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión fue **buena**, por cuanto se cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019, el cual se ejecutó en el 90% de lo apropiado cumpliendo la normatividad vigente y los principios presupuestales. Se cumplió con la ejecución de gastos de capacitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, aunque preliminarmente se observó que la Contraloría no había devuelto a la entidad territorial el excedente presupuestal de la vigencia 2019, éste se reintegró en septiembre de 2020.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión del proceso fue **buena**, teniendo en cuenta que los objetos y las obligaciones contractuales evaluadas se encontraron debidamente planeados y soportados en los estudios previos y se evidenció el cumplimiento de sus objetos, los cuales suplieron las necesidades de la contratación, existiendo relación entre los recursos utilizados y los resultados obtenidos con los bienes y servicios adquiridos. Sin embargo, se observaron falencias en la supervisión de los contratos, no se publicó la totalidad de los documentos de su ejecución y no se actualizó el Plan Anual de Adquisiciones.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión del proceso fue **buena**, pues se presentó oportunidad en la atención de las peticiones ciudadanas, su trámite se realizó conforme a la normatividad vigente y se promovieron y divulgaron actividades para el desarrollo de un mejor control social en la región. Sin embargo, su plan de acción para la vigencia 2019, no fue cumplido en su totalidad.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Teniendo en cuenta lo señalado en el informe de auditoría consistente en el incumplimiento del Plan de Acción 2019 al no realizar la entidad las tres (3) auditorías regulares programadas, la falta de cumplimiento del deber constitucional y legal de revisión de las cuentas, la no modificación del PGA y la baja cobertura del proceso auditor en la vigencia 2019 al realizarse 11 auditorías especiales a la contratación y en algunos casos, al componente ambiental, dado que las ocho (8) al balance, son obligatorias y 13 fueron de revisión formal de cuenta, la gestión del proceso fue **regular**.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso fue **regular** debido a los hallazgos expuestos en el presente informe, entre ellos, la afectación al debido proceso, falencias en la identificación de los responsables fiscales, falta de actualización de la cuantía en las providencias de cesación cuando se acredita el pago y aunque no se presentó prescripción de la acción fiscal, los fallos no fueron emitidos con oportunidad. Así mismo, el plan de acción no se cumplió de manera adecuada en el 50% de las actividades proyectadas en la vigencia.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión del proceso fue **excelente** debido a que durante la vigencia, en los procesos evaluados se realiza una correcta imputación de pagos y se cobran los intereses acorde con el origen del título ejecutivo y con la normatividad vigente.

1.2.8. Proceso de Talento Humano

Al analizar el proceso, se evidenció la no realización de dos pilares fundamentales para la debida gestión del Talento Humano y de la salud del trabajador como lo es, el Plan de Trabajo Anual en Salud y Seguridad en el Trabajo y actividades de bienestar social e incentivos, por lo cual, su gestión es **regular**.

1.2.9. Controversias Judiciales

La gestión del proceso fue **buena**, teniendo en cuenta que se aplica el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 en cuanto a la operatividad y cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y que la contestación de la demanda y la instauración del medio de control de repetición se realizaron dentro del término legal y conforme a la normatividad vigente. Sin embargo, no se evidenció la evaluación de la posibilidad de pérdida de los procesos judiciales en contra y un proceso judicial no fue reportado en la cuenta.

1.2.10. Planeación Estratégica

La gestión del proceso fue **regular** debido a la falta de cumplimiento en las metas formuladas en los planes de acción para los procesos de participación ciudadana, auditor, responsabilidad fiscal y talento humano, lo que no le permitió el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados.

1.2.11. Control Fiscal Interno

De conformidad con el análisis efectuado, teniendo en cuenta la matriz de evaluación para el control fiscal interno instituida por la Auditoría General de la República, se determinó un nivel de riesgo medio (80%), lo cual genera un concepto **desfavorable** del control fiscal interno.

1.2.12. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 75%, de cumplimiento de las acciones evaluadas.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento de La Guajira correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV- Bucaramanga, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 81,92 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional IV- Bucaramanga

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Para el desarrollo de la presente auditoría, cuyo objetivo en esta línea es examinar la gestión del proceso contable realizada por la Contraloría General del Departamento de La Guajira durante la vigencia 2019, para lo cual en la muestra seleccionada se verificó la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado de acuerdo con los principios de contabilidad pública. Para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1 Muestra evaluación estados contables

Cifras en pesos

| Nombre de la Cuenta | | Saldo | Justificación para su Selección |
|---------------------|--|-------------|--|
| 1110 | Depósitos en instituciones financieras | 187.225.319 | Corresponde al 21% del Activo y con respecto al año anterior presenta un incremento del 510%. |
| 13 | Cuentas por cobrar | 406.279.843 | Es el 47% del Activo. Verificar los soportes de los registros contabilizados y la gestión de cobro. |
| 1640 | Edificaciones | 247.247.037 | Es el 28% del Activo y el 90% del grupo Propiedad, Planta y Equipo. Se verificó la vigencia del avalúo del inmueble contabilizado. |
| 1655 | Maquinaria y equipo | 79.843.766 | Verificar a qué corresponden los valores debitados y acreditados, dadas las diferencias con lo reportado en el formato F05. |
| 2511 | Beneficios a los empleados a corto plazo | 295.062.539 | Verificar exactitud y legalidad. Es el 71% del Pasivo. |
| 510890 | Otros gastos de personal diversos | 196.824 | Verificar a qué corresponde el saldo y su diferencia con la ejecución presupuestal. |

Fuente: Formato F01 - Catálogo de Cuentas, SIREL, vigencia 2019.

Se evaluó el 100% de la muestra seleccionada y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo.

La auditoría se focalizó en los registros de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2019.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F01 – Catálogo de Cuentas de las vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2 Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

| Código | Nombre de la Cuenta | Saldo Final 31-Dic-2018 | % | Saldo Final 31-Dic-2019 | | Variación | % |
|----------|--|----------------------------|-----|----------------------------|-------------|--------------------|------------|
| 1 | ACTIVOS | 697.285.194 | | 872.738.750 | 100% | 175.453.556 | 25% |
| 11 | EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO | 30.689.342 | 4% | 187.225.319 | 21% | 156.535.977 | 510% |
| 1105 | Caja | 14.000 | 0% | 0 | 0% | -14.000 | -100% |
| 1110 | Depósitos en instituciones financieras | 30.675.342 | 4% | 187.225.319 | 21% | 156.549.977 | 510% |
| 13 | CUENTAS POR COBRAR | 377.581.932 | 54% | 406.279.843 | 47% | 28.697.911 | 8% |
| 1311 | Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios | 286.971.459 | 41% | 405.866.182 | 47% | 118.894.723 | 41% |
| 1337 | Transferencias por cobrar | 90.000.000 | 13% | 0 | 0% | -90.000.000 | -100% |
| 1384 | Otras cuentas por cobrar | 610.473 | 0% | 413.661 | 0% | -196.812 | -32% |
| 16 | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO | 285.228.970 | 41% | 275.647.316 | 32% | -9.581.654 | -3% |
| 1640 | Edificaciones | 247.247.037 | 35% | 247.247.037 | 28% | 0 | 0% |
| 1650 | Redes, líneas y cables | 23.437.000 | 3% | 23.437.000 | 3% | 0 | 0% |
| 1655 | Maquinaria y equipo | 0 | 0% | 79.843.766 | 9% | 79.843.766 | 100% |
| 1665 | Muebles, enseres y equipo de oficina | 169.884.648 | 24% | 96.000.882 | 11% | -73.883.766 | -43% |
| 1670 | Equipos de comunicación y computación | 60.760.207 | 9% | 54.900.604 | 6% | -5.859.603 | -10% |
| 1685 | Depreciación acumulada de P.P.E.(CR) | 216.099.922 | | 225.781.973 | | 9.682.051 | 4% |
| 19 | OTROS ACTIVOS | 3.784.950 | 1% | 3.586.272 | 0% | -198.678 | -5% |
| 1905 | Bienes y servicios pagados por anticipado | 3.784.950 | 1% | 3.586.272 | 0% | -198.678 | -5% |
| 2 | PASIVOS | 154.430.509 | | 159.121.639 | 100% | 4.691.130 | 3% |
| 24 | CUENTAS POR PAGAR | 29.847.598 | 19% | 45.883.710 | 29% | 16.036.112 | 54% |
| 2401 | Adquisición de bienes y servicios | 0 | 0% | 0 | 0% | 0 | |
| 2407 | Recursos a favor de terceros | -66.323 | 0% | 3 | 0% | 66.326 | -100% |
| 2424 | Descuentos de nómina | 16.550.021 | 11% | 28.397.507 | 18% | 11.847.486 | 72% |
| 2436 | Retención en la fuente e impuesto | 13.363.900 | 9% | 9.175.900 | 6% | -4.188.000 | -31% |
| 2490 | Otras cuentas por pagar | 0 | 0% | 8.310.300 | 5% | 8.310.300 | 100% |
| 25 | BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS | 124.582.911 | 81% | 113.237.929 | 71% | -11.344.982 | -9% |
| 2511 | Beneficios a los empleados a corto plazo | 124.582.911 | 81% | 113.237.929 | 71% | -11.344.982 | -9% |
| 3 | PATRIMONIO | 542.854.685 | | 713.617.111 | 100% | 170.762.426 | 31% |
| 31 | PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GBNO. | 542.854.685 | | 713.617.111 | 100% | 170.762.426 | 31% |
| 3105 | Capital fiscal | 428.359.862 | | 428.359.862 | 60% | 0 | 0% |
| 3109 | Resultados de ejercicios anteriores | 0 | | 112.415.220 | 16% | 112.415.220 | 100% |
| 3110 | Resultado del ejercicio | 111.083.775 | | 172.842.029 | 24% | 61.758.254 | 56% |
| 3145 | Impactos por la transición al nuevo marco | 3.411.048 | | 0 | | -3.411.048 | -100% |

Fuente: Formato F01 - Catálogo de Cuentas, SIREL, vigencias 2018 y 2019.

La evaluación de los estados financieros se focalizó en el análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos en la vigencia evaluada y selectivamente las transacciones en cuentas contables representativas.

Al culminar la vigencia 2019 los activos totalizan \$872'738.750 y con respecto al año anterior presentan un incremento del 25%, principalmente por el saldo de la cuenta *depósitos en instituciones financieras*.

Los pasivos totales al 31 de diciembre de 2019 ascendieron a \$159'121.639 que con relación al año 2018 presentan incremento del 3%.

El patrimonio total a la misma fecha fue de \$713'617.111, del cual el 60% corresponde a la cuenta de *Capital Fiscal*, el 24% a *Resultado del ejercicio* y el 16% a *Resultados de ejercicios anteriores*.

Cuenta 1110 - Depósitos en instituciones financieras: corresponde al 21% del activo y presenta un saldo de \$187'225.319 que es el dinero depositado en la cuenta corriente nro. 236069997096 del Banco Davivienda, a nombre de la Contraloría. El extracto bancario registra que el saldo de la cuenta al 31 de diciembre de 2019 es de \$194'968.985, resultando una diferencia de \$7'743.666, la cual corresponde al valor de cheques 87360 y 87361 girados el 27 de diciembre y que al finalizar el mes no habían sido cobrados, según la conciliación bancaria del mes de diciembre.

Lo anterior permite deducir que el saldo contable de esta cuenta, es fidedigno.

Cuentas por cobrar: presenta saldo de \$406'279.843 que corresponde al 47% del activo. Está conformada por las cuentas 1311 – *Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios*, cuyo saldo es de \$406'279.843, el cual es la sumatoria de las cuentas de fiscalización pendientes de recaudar de varias vigencias, y 1384 – *Otras cuentas por cobrar*, cuyo saldo de \$413.661 es el valor de incapacidad a cargo de Coomeva EPS que no ha sido recaudada, no obstante la gestión de cobro de la Contraloría.

Los valores de las cuotas de fiscalización no recaudadas se muestran en la siguiente tabla:

Tabla nro. 3 Cuotas de fiscalización pendientes de recaudar

Cifras en pesos

| | Entidad Deudora | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | TOTAL |
|----|--|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | E.S.E. Armando Pabón - Manaure | 12.847.990 | | 103.552 | 28.764.213 | | 16.548.605 | 58.264.360 |
| 2 | E.S.E. Donaldó Saúl Morón - La Jagua | | 3.199.644 | 1.724.549 | 2.114.158 | 1.589.909 | 2.390.329 | 11.018.589 |
| 3 | E.S.E. Nazareth | | | | (1) | | | (1) |
| 4 | E.S.E. Ntra Sra de los Remedios - Riohacha | | | | (2) | | 30.408.239 | 30.408.237 |
| 5 | E.S.E. Ntra Sra del Carmen - Hatonuevo | | 6.381.936 | 1.556.496 | 4.629.411 | 5.551.419 | 6.235.984 | 24.355.246 |
| 6 | E.S.E. San Agustín - Fonseca | | | | 9.793.627 | | | 9.793.627 |
| 7 | E.S.E. San José - Maicao | | | | | 11.228.064 | | 11.228.064 |
| 8 | E.S.E. San Lucas - Molino | | | | | | 4.501.086 | 4.501.086 |
| 9 | E.S.E. San Rafael - Albania | | | | 1.567.168 | 4.645.003 | 6.125.325 | 12.337.496 |
| 10 | E.S.E. San Rafael- San Juan del Cesar | | | | 15.977.987 | | | 15.977.987 |
| 11 | E.S.E. Santa Cruz - Urumita | | 1.861.685 | 1.832.168 | 5.775.759 | 7.110.643 | | 16.580.255 |
| 12 | E.S.E. Santa Rita de Cassia - Distracción | | 4.980.632 | | 3.909.413 | 1.303.415 | 3.713.500 | 13.906.960 |
| 13 | E.S.E. Santa Teresa de Jesús - Dibulla | | | | 9.107.438 | 4.745.572 | 18.819.417 | 32.672.427 |
| 14 | E.S.E. Santo Tomás - Villanueva | | | | 4.852.504 | | 9.623.479 | 14.475.983 |
| 15 | E.S.P. Dibulla | | 43.626 | | | | | 43.626 |
| 16 | E.S.P. La Jagua del Pilar | 2.482.849 | | | | | 135.720 | 2.618.569 |
| 17 | E.S.P. Manaure | | | | | | 11.718.940 | 11.718.940 |
| 18 | Instituto de Deportes de La Guajira | | | 14.586.319 | | 4.704.384 | | 19.290.703 |
| 19 | Instituto de tránsito m/pal - Maicao | | | (1) | 2.999.928 | | 2.692.593 | 5.692.520 |
| 20 | Instituto de tránsito m/pal - Riohacha | | | | | | 5.981.508 | 5.981.508 |
| 21 | Universidad de La Guajira | | | | 105.000.000 | | | 105.000.000 |
| | Total | 15.330.839 | 16.467.523 | 19.803.083 | 194.491.603 | 40.878.409 | 118.894.725 | 405.866.182 |

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con lo manifestado por la tesorera de la Contraloría, el no pago de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior se da por la situación financiera de los hospitales del Departamento de La Guajira que no les ha permitido pagar. De acuerdo con lo manifestado por la tesorera de la Contraloría, el no pago de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior se da por la situación financiera de los hospitales del Departamento de La Guajira que no les ha permitido pagar. Respecto de las cuotas de la vigencia 2019 se evidenciaron las comunicaciones de la oficina jurídica de la Contraloría, con las cuales se hizo el cobro de los valores adeudados.

Cuenta 1640 – Edificaciones: corresponde al 28% del activo y el saldo de \$247'247.037 representa el inmueble donde funciona la Contraloría, el cual fue recibido del Departamento de La Guajira en el año 2000. Está contabilizado en la cuenta 164027 – *Edificaciones pendientes de legalizar*, dado que como soporte documental solamente se tiene el “Acta modificatoria de la conciliación suscrita entre el Departamento de La Guajira y la Contraloría General del Departamento de La Guajira sobre los saldos con corte al 31 de diciembre de 1999”.

Cuenta 1655 – Maquinaria y equipo: el saldo de esta cuenta por \$79'843.766 corresponde al 2% del activo total y al 5% del grupo de Propiedades, planta y equipo. Fue seleccionado en la muestra a evaluar para revisar a qué corresponden los valores debitados, dado que en las adquisiciones reportadas de la vigencia no se relacionaron elementos de esta cuenta.

Durante la visita de auditoría de la AGR en el año 2019, en la cual se auditó la gestión de la vigencia 2018, la Contraloría reclasificó algunos de los elementos del grupo *Propiedades, planta y equipo*, por lo cual debitó a esta cuenta 1655 –

Maquinaria y equipo la suma de \$79'843.766.

Cuenta 2511 – Beneficios a los empleados a corto plazo: al corresponder al 71% del pasivo es la cuenta más representativa de esta clase. Representa los siguientes valores que al 31 de diciembre de 2019 quedaron pendientes de pago a favor de los funcionarios de la Contraloría:

Tabla nro. 4 Saldos finales de los beneficios a los empleados

Cifras en pesos

| Código | Descripción | Valor |
|--------|---|-------------|
| 2511 | BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO | 113.237.929 |
| 251102 | Cesantías | 79.238.591 |
| 251103 | Intereses sobre cesantías | 9.508.638 |
| 251111 | Aportes a riesgos laborales | 319.300 |
| 251122 | Aportes a fondos pensionales - empleador | 8.070.400 |
| 251123 | Aportes a seguridad social en salud - empleador | 5.716.200 |
| 251124 | Aportes a cajas de compensación familiar | 8.306.900 |
| 251190 | Otros beneficios a los empleados a corto plazo | 2.077.900 |

Fuente: formato F01, SIREL 2019.

En las cuentas por pagar constituidas con cargo al presupuesto de la vigencia 2019 se incluyeron los anteriores conceptos y valores.

Cuenta 510890 – Otros gastos de personal diversos: correspondió a la reclasificación del valor en la cuenta 138426 pagos por cuenta de terceros.

De otra parte, con base en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 y las Notas a los Estados Contables de la misma fecha, se verificaron los saldos en los siguientes aspectos:

Caja menor: a través de la Resolución Nro. 053 del 1 de abril de 2019 se constituyó el fondo de caja menor por valor de \$500.000, el cual fue ajustado a \$1'000.000 a través de la Resolución Nro. 152 del 23 de septiembre de 2020. Durante la vigencia se realizaron cuatro (4) giros al fondo, incluida la apertura de la caja, por valor total de \$1'642.002, los cuales se pagaron en su totalidad en gastos por los siguientes conceptos y valores:

| | |
|------------------------------|-------------|
| Materiales y suministros | \$722.450 |
| Comunicaciones y transporte | \$20.000 |
| Mantenimiento y reparaciones | \$771.047 |
| Impresos y publicaciones | \$128.705 |
| T O T A L | \$1.642.002 |

El fondo de caja menor se legalizó con la Resolución Nro. 218 del 27 de diciembre de 2019.

Cuentas de Orden Deudoras

Cuenta 8120 – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos: presenta saldo de \$8'066.629 y representa el valor de una acción de repetición presentada por la Contraloría General del Departamento de La Guajira contra un ex contralor, cuyo número de expediente reportado en el formato F23 – *Controversias Judiciales* es el 44001233100120040068-400.

Cuenta 8361 – Responsabilidades en proceso: el saldo de \$14.084'345.880 representa los valores de los procesos de responsabilidad fiscal que al 31 de diciembre de 2019 adelantaba la Contraloría. Sin embargo, en el formato F17 de éstos, el valor del presunto detrimento en el auto de apertura totaliza \$14.554'819.006, restados los procesos archivados por no mérito y el que presentó cesación de la acción fiscal, por lo que se observa una subestimación de \$470'473.126.

Tabla nro. 5 Valor de los procesos de responsabilidad fiscal al 31-Dic-2019

Cifras en pesos

| Concepto | Valor del presunto detrimento en auto de apertura |
|---|---|
| Total Procesos de Responsabilidad Fiscal relacionados en formato F17 | 15.124.847.180 |
| - Procesos de Responsabilidad Fiscal Archivados | -569.249.174 |
| - Procesos de Responsabilidad Fiscal con cesación de la acción fiscal | -779.000 |
| = Valor a registrar en Cuenta de Orden | 14.554.819.006 |

Fuente: formato F 17, SIREL 2019.

No se evidenció la contabilización de los fallos con y sin responsabilidad fiscal en procesos cuyos presuntos detrimentos se cuantificaron en \$228'320.000, incumpléndose en este sentido lo establecido en el concepto Nro. 20192000056131 de la Contaduría General de la Nación, del 1 de octubre de 2019.

2.1.1.1 Hallazgo administrativo, por subestimación de la cuenta 8361 – Responsabilidades en Proceso.

El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, presenta en la cuenta 8361 – *Responsabilidades en Proceso* un saldo de \$14.084'345.880, el cual corresponde a los procesos jurídicos que cursan por demandas interpuestas por terceros en contra de la Contraloría General del Departamento La Guajira, valor que con respecto a la cuantía de los detrimentos patrimoniales relacionados

en el formato de procesos de responsabilidad fiscal, presenta una subestimación de \$470'473.126.

Lo anterior en contravía de lo dispuesto en el numeral 3.2.9.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, originado por deficiencias en la conciliación contable con el área jurídica, lo cual genera el riesgo de que se presente información distorsionada.

2.1.1.2 Hallazgo administrativo, por no reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal.

La Contraloría General del Departamento de La Guajira no contabilizó los fallos proferidos en los procesos de responsabilidad fiscal que fueron decididos, desatendiendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20192000056131 de la Contaduría General de la Nación del 1 de octubre de 2019, el cual fue modificado por el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020.

Lo anterior se presentó por inaplicación del Manual de Procedimientos y del Catálogo de Cuentas, lo cual afecta el control contable de los procesos de responsabilidad fiscal que tramita la Entidad y generan riesgo de incertidumbres en el reconocimiento de las cuentas de orden.

Cuentas de Orden Acreedoras

Cuenta 9120 – Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos: el saldo de \$45'587.415 representa el valor de los siguientes procesos jurídicos que cursan en contra de la Entidad:

Tabla nro. 6 Controversias judiciales contabilizadas

Cifras en pesos

| No. del Proceso | Tipo de Proceso | Valor de la Demanda | Valor Pretensiones en F23 | Diferencia |
|--------------------------|-----------------|---------------------|---------------------------|------------|
| 44001233100120000035 600 | Administrativo | 9.739.577 | No reportado | 9.739.577 |
| 44001333100220050059 100 | Administrativo | 25.289.159 | 10.558.680 | 14.730.479 |
| 44001333100120000049 400 | Administrativo | 10.558.679 | 10.558.680 | 1 |
| TOTAL | | 45.587.415 | 21.117.360 | 24.470.057 |

Fuente: Elaboración propia.

Como se ilustra en la tabla anterior, el proceso contabilizado por \$9'739.577 no se relacionó en el formato *F23 de controversias judiciales*, cuya información fue remitida durante la ejecución de la presente auditoría. En la vigencia 2018 tampoco se relacionó esa demanda en el formato F23 y en la vigencia 2017 se

reportó por el mismo valor contabilizado en 2019.

Ingresos: Los ingresos operacionales de la vigencia 2019 fueron por \$1.602'299.700, que en el 73% corresponden a las transferencias del Departamento de La Guajira y el 27% a las cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas.

Gastos: Los gastos de la vigencia sumaron \$1.427'353.464, de los cuales el 95% fueron gastos de personal, incluidas las contribuciones inherentes a la nómina y el 5% generales. Se verificó la consistencia del valor de los gastos con la ejecución presupuestal de la vigencia.

Se evaluó que los registros contables se realizaron con base en los respectivos soportes, tales como facturas, contratos, notas contables, órdenes de pago y contratos, atendiendo el principio de causación, concluyendo que en la vigencia 2019 la Contraloría General del Departamento de La Guajira documentó los soportes contables de los hechos económicos, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

2.1.1.3 Hallazgo administrativo, por deficiencias en conciliaciones contables.

Las conciliaciones contables con la dependencia responsable de los activos fijos, así como con la Oficina Jurídica sobre las demandas que cursan en contra de la Entidad y los procesos de responsabilidad fiscal, no contienen actas físicas debidamente suscritas por los intervinientes, en las cuales se determinen las coincidencias, diferencias y los ajustes contables a realizar como resultado de verificar la información que debe proveerse, en contravía de lo previsto en los numerales 3.2.9.1 y 3.2.14 del anexo a la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación.

Esta situación se presenta por deficiente interacción con las dependencias que originan y suministran al proceso contable la información necesaria para soportar los registros y por bajo control a la aplicación de los procedimientos, lo cual genera el riesgo de que se presenten inexactitudes en la información contable.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Se evidenció que la estructura de las cuentas y las transacciones estuvieron conforme a los principios de Contabilidad Pública y los documentos contables cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura, contenido, custodia y conservación de archivos. Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros y su registro contable es coherente con

las cifras presentadas en almacén.

Por las verificaciones realizadas en la muestra evaluada se concluye que los saldos contables presentados en el Estado de Situación Financiera, corresponden al registro de los hechos económicos realizados durante la vigencia 2019, los cuales presentan un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación, conforme al Régimen de Contabilidad Pública.

Si bien la información contable evaluada cumple con la normatividad vigente, se advirtió que la Contraloría General del Departamento de La Guajira no cuenta con un software para el registro de las operaciones cotidianas y la generación de los respectivos reportes, lo cual le resta eficiencia al proceso contable y por extensión al presupuestal, así como a la liquidación de nómina y al registro y control de los recursos físicos, toda vez que los registros se hacen manualmente.

2.1.3. Manejo de tesorería

De acuerdo con la muestra revisada, las transacciones de tesorería presentan adecuada gestión y los comprobantes de egreso verificados cuentan con la información referente a la imputación contable, deducciones del pago¹ e identificación del beneficiario, así como con los soportes que respaldan los respectivos pagos.

Durante la vigencia 2019 no se presentaron incapacidades laborales en ninguno de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de La Guajira.

Se verificó la presentación y pago de las declaraciones mensuales de retención en la fuente, las cuales se tramitaron con oportunidad, de acuerdo con el calendario tributario establecido por la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN.

La Contraloría General del Departamento de La Guajira no recibe pagos de fallos de responsabilidad fiscal, los cuales son depositados por los responsables en las respectivas entidades a las que correspondan.

2.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no deducir valores de estampillas en pagos de contratos.

En los pagos realizados por cumplimiento de los contratos 002 y 007 de 2019 para la adquisición de las pólizas de seguros, no se aplicaron las deducciones de las estampillas departamentales, en contravía de lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza Nro. 388 de 2014, en el cual se determinaron los hechos generadores,

¹ Excepto en los pagos de los contratos 2 y 7 de 2019, lo cual originó el hallazgo 2.1.3.1.

las bases gravables y las tarifas por concepto de estampillas departamentales, así como el artículo 34, numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior se presentó por deficiente control y supervisión en los pagos de estos contratos, conllevando a que se dejaran de retener los correspondientes valores, para luego girarlos a las entidades correspondientes.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Contraloría General del Departamento de La Guajira se destinó a gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas de planeación y ejecución de recaudos y gastos, así como las modificaciones al presupuesto y la constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que la gestión presupuestal se hubiera realizado de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual se verificaron los siguientes rubros.

Tabla nro. 7 Muestra de presupuesto – vigencia 2019

Cifras en pesos

| Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles o cuenta por pagar | Apropiación Definitiva | Valor Compromisos | % Ejecución | Justificación para su selección |
|---|------------------------|-------------------|-------------|---|
| 2.1.01.01.01 Sueldos de personal de nómina | 637.853.706 | 627.301.946 | 98% | Representa el 43% de los compromisos registrados durante la vigencia. |
| 2.1.01.01.21 Prima de vacaciones | 55.000.000 | 46.133.329 | 84% | Verificar diferencia respecto al gasto contabilizado. |
| 2.1.01.01.07 Bonificación especial de recreación | 5.300.000 | 4.846.231 | 91% | Verificar diferencia respecto al gasto contabilizado. |
| 2.1.02.01.01 Materiales y suministros | 15.000.000 | 5.715.450 | 38% | Evaluar la baja ejecución presupuestal en estos rubros. |
| 2.1.02.01.03 Compra de equipos | 10.000.000 | 2.700.000 | 27% | |
| 2.1.02.02.15 Mantenimiento | 13.288.047 | 788.047 | 6% | |
| 2.1.02.02.01 Capacitación | 32.045.994 | 29.049.810 | 91% | Verificar que los gastos ejecutados correspondan al rubro al que fueron cargados. |
| 2.1.02.02.98 Otras adquisiciones de servicios | 17.500.000 | 0 | 0% | Evaluar la nula ejecución del rubro, al que se le acreditaron recursos por traslado presupuestal. |

Fuente: formato F07 SIREL, vigencia 2019.

Durante la ejecución de la auditoría la Contraloría suministró la información y los documentos solicitados para cumplir las actividades programadas.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad, evidenciándose los resultados que a continuación se presentan.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

El presupuesto de la Contraloría General del Departamento de La Guajira para la vigencia 2019 fue aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 469 del 15 de noviembre de 2018, por valor de \$1.402'299.700 y se liquidó mediante Decreto 234 del 20 de diciembre de 2018. El valor del presupuesto aprobado para la vigencia 2019 fue 12% menor al del año anterior, debido al comportamiento de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento de La Guajira.

Durante la vigencia se presentaron adiciones por \$200'000.000 para un presupuesto definitivo de \$1.602'299.700, de los cuales el 73% corresponden a transferencias del Departamento de La Guajira por \$1.162'299.700 y el 27% a cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas por \$440'000.000.

Verificado el presupuesto de la vigencia auditada, los compromisos se encontraron acordes al principio de anualidad toda vez que no generaron reservas y las cuentas por pagar constituidas corresponden a contribuciones y aportes de nómina del mes de diciembre. Los registros del libro de ejecución de gastos evidencian la oportuna expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y de los registros presupuestales para los compromisos realizados.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Se recaudó la totalidad de las transferencias presupuestadas y el 73% de las cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas. Con respecto al presupuesto definitivo se recaudó el 93% de lo aforado, quedando pendiente el 7% de lo estimado por cuotas de fiscalización, es decir la suma de \$118'894.723, correspondiente a 13 de las 24 entidades relacionadas en el formato. El saldo pendiente por recaudar está contabilizado en la cuenta 1311 – *Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios*, del grupo Cuentas por Cobrar.

Tabla nro. 8 Transferencias y cuotas de fiscalización

Cifras en pesos

| Procedencia de los Recursos | Presupuesto Inicial | Adiciones | Presupuesto Definitivo | Recaudos | Saldo por Recaudar |
|--|----------------------|--------------------|------------------------|----------------------|--------------------|
| Transferencias de la Gobernación | 962.299.700 | 200.000.000 | 1.162.299.700 | 1.162.299.700 | |
| Cuotas de Fiscalización Entidades Descentralizadas | 440.000.000 | | 440.000.000 | 321.105.277 | 118.894.723 |
| TOTAL | 1.402.299.700 | 200.000.000 | 1.602.299.700 | 1.483.404.977 | 118.894.723 |

Fuente: Formato F06, SIREL 2019.

Las siguientes son las cuotas de fiscalización que no se recaudaron de las entidades descentralizadas:

Tabla nro. 9 Cuotas de fiscalización no recaudadas

Cifras en pesos

| Entidades Descentralizadas | | Cuota Aforada | Valor Recaudado | % | No Recaudado | % |
|----------------------------|---|--------------------|--------------------|------------|--------------------|------------|
| 1 | Centrama | 9.013.162 | 9.013.162 | 100% | 0 | 0% |
| 2 | Empresa de Servicios Públicos de La Jagua del Pilar | 135.720 | 0 | 0% | 135.720 | 100% |
| 3 | Empresa de Servicios Públicos de Manaure | 11.718.940 | 0 | 0% | 11.718.940 | 100% |
| 4 | Hospital Armando Pabón López - Manaure | 16.548.605 | 0 | 0% | 16.548.605 | 100% |
| 5 | Hospital de Nazareth | 7.532.136 | 7.532.136 | 100% | 0 | 0% |
| 6 | Hospital Donaldo Saúl Morón - La Jagua del Pilar | 2.390.329 | 0 | 0% | 2.390.329 | 100% |
| 7 | Hospital Nuestra Señora de Los Remedios - Riohacha | 30.408.239 | 0 | 0% | 30.408.239 | 100% |
| 8 | Hospital Nuestra Señora del Carmen - Hatonuevo | 6.235.984 | 0 | 0% | 6.235.984 | 100% |
| 9 | Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro - Uribia | 11.054.665 | 11.054.665 | 100% | 0 | 0% |
| 10 | Hospital Nuestra Señora del Pilar - Barrancas | 20.777.688 | 20.777.688 | 100% | 0 | 0% |
| 11 | Hospital San Agustín – Fonseca | 15.774.331 | 15.774.331 | 100% | 0 | 0% |
| 12 | Hospital San José – Maicao | 31.132.776 | 31.132.776 | 100% | 0 | 0% |
| 13 | Hospital San Lucas - El Molino | 4.501.086 | 0 | 0% | 4.501.086 | 100% |
| 14 | Hospital San Rafael – Albania | 12.125.325 | 6.000.000 | 49% | 6.125.325 | 51% |
| 15 | Hospital San Rafael - San Juan | 34.566.682 | 34.566.684 | 100% | -2 | 0% |
| 16 | Hospital San Tomas – Villanueva | 19.246.958 | 9.623.479 | 50% | 9.623.479 | 50% |
| 17 | Hospital Santa Cruz – Urumita | 7.110.643 | 7.110.643 | 100% | 0 | 0% |
| 18 | Hospital Santa Rita de Cassia de Distracción | 7.427.035 | 3.713.535 | 50% | 3.713.500 | 50% |
| 19 | Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila de Dibulla | 18.819.417 | 0 | 0% | 18.819.417 | 100% |
| 20 | Instituto de Deporte de La Guajira | 2.956.634 | 2.956.634 | 100% | 0 | 0% |
| 21 | Instituto de Tránsito de Albania | 940.338 | 940.338 | 100% | 0 | 0% |
| 22 | Instituto de Tránsito de Maicao | 2.692.593 | 0 | 0% | 2.692.593 | 100% |
| 23 | Instituto de Tránsito de Riohacha | 5.981.508 | 0 | 0% | 5.981.508 | 100% |
| 24 | Universidad de La Guajira | 160.909.206 | 160.909.206 | 100% | 0 | 0% |
| TOTAL | | 440.000.000 | 321.105.277 | 73% | 118.894.723 | 27% |

Fuente: formato F06 SIREL, vigencia 2019

Solo 11 de las 24 entidades descentralizadas, que son el 46%, pagaron la totalidad de la cuota de fiscalización liquidada por la Contraloría, tres (3) entidades -que corresponden al 13%- pagaron la mitad y 10 no pagaron ningún valor, es decir el 42%, observándose en estas entidades una conducta omisiva por parte de quienes tienen el deber de pagar al órgano de control fiscal esta cuota.

La funcionaria a cargo de las actividades presupuestales allegó al grupo auditor las comunicaciones suscritas por el Asesor Jurídico de la Contraloría, dirigidas a los representantes legales de las entidades deudoras, con las cuales efectuó gestión de cobro de las cuotas adeudadas.

2.2.3. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Gasto

Los compromisos presupuestales registrados durante la vigencia 2019 totalizaron \$1.447'937.092 y corresponden al 90% de la apropiación definitiva, en cuya gestión incidió el no recaudo de las cuotas de fiscalización que no fueron recaudadas. El valor de las obligaciones fue igual a los compromisos registrados, de las cuales se realizaron pagos por \$1.326'388.873.

Tabla nro. 10 Ejecución presupuestal de gastos

Cifras en pesos

| Rubros Presupuestales | Apropiación Inicial | Adiciones | Apropiación Definitiva | Compromisos | Obligaciones | Pagos | Saldo por Comprometer |
|--------------------------|---------------------|-------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|-----------------------|
| Servicios Personales | 1.191.253.706 | 198.000.000 | 1.403.336.954 | 1.333.048.527 | 1.333.048.527 | 1.211.500.308 | 70.288.427 |
| Asociados a la nómina | 871.253.706 | 198.000.000 | 1.047.235.356 | 987.627.008 | 987.627.008 | 987.627.008 | 59.608.348 |
| Contribuciones y aportes | 320.000.000 | 0 | 356.101.598 | 345.421.519 | 345.421.519 | 223.873.300 | 10.680.079 |
| Gastos Generales | 211.045.994 | 2.000.000 | 198.962.746 | 114.888.565 | 114.888.565 | 114.888.565 | 84.074.181 |
| Adquisición de bienes | 34.000.000 | 0 | 30.300.000 | 11.715.450 | 11.715.450 | 11.715.450 | 18.584.550 |
| Adquisición de servicios | 177.045.994 | 2.000.000 | 168.662.746 | 103.173.115 | 103.173.115 | 103.173.115 | 65.489.631 |
| TOTAL | 1.402.299.700 | 200.000.000 | 1.602.299.700 | 1.447.937.092 | 1.447.937.092 | 1.326.388.873 | 154.362.608 |

Fuente: Formato F07, SIREL 2019.

La diferencia de \$121'548.219 corresponde a las cuentas por pagar que fueron constituidas mediante la Resolución 001 del 7 de enero de 2020.

El 92% del total de gastos ejecutados en la vigencia correspondió a gastos de personal y el 8% a gastos generales. No se registraron compromisos para servicios personales indirectos.

Durante la vigencia 2019 se realizaron dos traslados presupuestales por valor de \$67'182.996, que corresponde al 5% del presupuesto inicial. Así mismo, se presentaron dos adiciones al presupuesto, por valor de \$200'000.000 formalizadas con las Resoluciones 136 del 20 de agosto y 168 del 15 de noviembre de 2019 como efecto de la adición realizada por la Gobernación de La Guajira.

Tabla nro. 11 Modificaciones presupuestales

Cifras en pesos

| No. | Concepto | Resolución | | Valor |
|-------|-----------|------------|-----------------|-------------|
| | | No. | Fecha | |
| 1 | Traslados | 041 | 21 de febrero | 17.500.000 |
| 2 | Adición | 136 | 20 de agosto | 100.000.000 |
| 3 | Traslados | 160 | 21 de octubre | 49.569.458 |
| 4 | Adición | 168 | 15 de noviembre | 100.000.000 |
| TOTAL | | | | 267.069.458 |

Fuente: formato F07-SIREL, 2019.

Las modificaciones fueron ordenadas a través de actos administrativos suscritos por el Contralor, previa certificación de la funcionaria de presupuesto de la disponibilidad de saldos en los rubros contracreditados.

Con cargo al rubro de capacitación se ejecutaron gastos por \$29'049.810, valor que corresponde a la realización de seis (6) actividades de capacitación, a tres (3) de las cuales asistieron todos los funcionarios de la Entidad.

Mediante la Resolución Nro. 001 del 7 de enero de 2020 se constituyeron las cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2019, por \$121'548.219, de las cuales se relacionaron los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales.

2.2.3.1 Observación administrativa, por no devolver a la tesorería departamental el excedente presupuestal de la vigencia 2019.

Se acepta la contradicción al informe preliminar y por lo tanto, se desvirtúa esta observación.

2.3. Proceso de Contratación

La contratación está enfocada a los contratos de prestación de servicios, suministros y compraventa, que representa el 4% de los recursos destinados a gastos por la Contraloría. (\$1.447'937.092).

De la contratación celebrada por la entidad correspondiente a nueve (9) contratos por valor inicial de \$50'835.353, se examinaron cinco (5) por \$34'835.353 terminados en la vigencia, que representa el 69% del valor total contratado y el 56% del total reportado.

El ejercicio de control fiscal se enfocó en la verificación de las etapas precontractual, contractual y pos contractual. Dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 12 Muestra de Contratación

Cifras en pesos

| Nro. Contrato | Objeto | Modalidad | Valor (\$) | Justificación para su selección |
|---------------|--|----------------|------------|--|
| IMC-002-2019 | Adquisición de la póliza de manejo global sector oficial para la Contraloría General del Departamento de La Guajira. | Mínima Cuantía | 5'677.645 | Verificar cumplimiento del objeto contractual y registro y control de pagos. |
| IMC-004-2019 | Suministro de papelería y útiles de oficina para la entidad, por la modalidad de selección de mínima cuantía. | Mínima Cuantía | 4'993.000 | Verificar cumplimiento del objeto contractual y registro y control de pagos. |

| Nro. Contrato | Objeto | Modalidad | Valor (\$) | Justificación para su selección |
|---------------|--|----------------------|-------------------|--|
| CPS-006-2019 | Prestación de servicios profesionales para la capacitación sobre aspectos actualizados del proceso auditor, responsabilidad fiscal, control interno, control fiscal ambiental, y el nuevo modelo de control fiscal proyecto acto legislativo, para los funcionarios de la entidad. | Contratación Directa | 9'639.000 | Verificar cumplimiento del objeto contractual y registro y control de pagos. |
| IMC-007-2019 | Adquisición de póliza de seguro multirisgo para la Contraloría General del Departamento de La Guajira. | Mínima Cuantía | 4'525.708 | Verificar cumplimiento del objeto contractual y registro y control de pagos. |
| CPS-010-2019 | Capacitación, liderazgo efectivo y competencias comportamentales para el eficaz desempeño del servidor público orientado a los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de La Guajira. | Contratación Directa | 10'000.000 | Verificar cumplimiento del objeto contractual y registro y control de pagos. |
| Total | | | 34'835.353 | |

Fuente: Formato F-13 SIREL, vigencia 2019

Los anteriores contratos iniciados y terminados durante la vigencia 2019, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

De acuerdo con lo reportado en el Plan Anual de Adquisiciones- PAA de la vigencia y verificado en el SECOP I, la contratación de menor cuantía para la vigencia 2019 fue de \$231'872.480 y la contratación de mínima cuantía hasta el valor de \$23'187.248.

Los contratos celebrados durante la vigencia auditada se ajustan a los límites de las cuantías para contratar.

Durante la vigencia 2019 no existió delegación de la facultad de ordenación del

gasto.

Finalmente, la Contraloría cuenta con el manual de contratación adoptado por medio de la Resolución Nro. 147 del 07 de julio del 2014, el cual se encuentra desactualizado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único 1082 de 2015. Sin embargo, esta situación fue configurada como hallazgo en la vigencia anterior, el cual se encuentra en avance del plan de mejoramiento y de acuerdo con información suministrada por el funcionario encargado del proceso, el nuevo documento se encuentra en socialización.

Etapa precontractual

La Contraloría adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios por valor de \$107'046.000, el cual no sufrió modificaciones y fue publicado el 24 de enero de 2019 de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 en el SECOP I y en la página web de la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto mencionado, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y la Circular Externa 02 Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, no se evidencia la actualización del mismo, a pesar de existir modificaciones.

2.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no actualizar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA-

Durante la vigencia 2019, la Contraloría no actualizó el PAA a pesar que existieron modificaciones a aquél publicado el 24 de enero de 2019 respecto a sus valores y a los bienes y servicios adquiridos por la Entidad.

Lo anterior, contrario con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, numeral 4.6 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, ocasionado por la falta de observancia y de cuidado, lo cual dificulta a la Entidad la identificación, el registro, la programación y la divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios y el diseño de estrategias de contratación que permitan incrementar la eficiencia de dicho proceso.

Etapa contractual

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por falencias en la supervisión de contratos.

| Nro. Contrato | Inconsistencias encontradas |
|---------------|-----------------------------|
|---------------|-----------------------------|

| Nro. Contrato | Inconsistencias encontradas |
|------------------------------|--|
| IMC-002-2019 \$5'677.645 | Existe una certificación del supervisor del contrato del 19-02-2019 en donde se recibe a satisfacción la póliza de seguros y se deja constancia de verificación de los pagos de seguridad social, pensión y parafiscales y de la certificación del revisor fiscal. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista ni se verifica el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas, el descuento por el valor de las estampillas departamentales. |
| IMC-004-2019 \$4'993.000 | Existe informe de supervisión sin fecha en donde se detalla el seguimiento contractual, el cumplimiento del objeto, el grado de cumplimiento de las obligaciones del contratista y la relación de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista y tampoco se elabora acta de recibo o de terminación del contrato. |
| CPS-006-2019 \$9'639.000 | Existe una certificación del supervisor del contrato del 26-07-2019 en donde se recibe a satisfacción el contrato. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista ni se verifica el cumplimiento de sus obligaciones, ni los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral –SSSI-. |
| IMC-007-2019 \$4'525.708 | Existe una certificación del supervisor del contrato del 02-08-2019 en donde se recibe a satisfacción la póliza de seguros y se deja constancia de verificación de los pagos de seguridad social, pensión y parafiscales y de la certificación del revisor fiscal. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista ni se verifica el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas, el descuento por el valor de las estampillas departamentales. |
| CPS-010-2019 \$10'000.000 | Existe informe de supervisión sin fecha en donde se detalla el seguimiento contractual, el cumplimiento del objeto, el grado de cumplimiento de las obligaciones del contratista y la relación de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista y tampoco se elabora acta de recibo o de terminación del contrato. |

Durante la vigencia 2019 existieron falencias en la supervisión de los contratos evaluados, teniendo en cuenta que no se plasmó en las certificaciones o informes del supervisor, el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), no se evidencia la elaboración de actas de recibo final o de terminación de los contratos, ni existe un adecuado registro y control de los pagos efectuados.

Lo anterior, en contravía del numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ocasionado por falta de controles y/o ausencia de un formato de informe de supervisión, situación que genera un riesgo alto en la efectiva ejecución del objeto contractual.

Sin embargo, se aclara que durante la vigencia evaluada, estas falencias no afectaron el cumplimiento del objeto contractual.

2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por falta de publicación de la ejecución contractual.

| Nro. Contrato | Inconsistencia encontrada |
|---------------|--|
| IMC-002-2019 | Al consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, se evidenció que la Entidad no adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de la ejecución contractual. |
| IMC-004-2019 | |
| CPS-006-2019 | |
| IMC-007-2019 | |
| CPS-010-2019 | |

Durante la vigencia 2019, en el 100% de los contratos de la muestra se observó que la Contraloría no publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) la documentación relativa a la ejecución de contratos, en especial, la referida a informes del supervisor.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto por el numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015 y numerales 1.1 y 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, ocasionado por la falta de seguimiento y control sobre las actividades contractuales, situación que dificulta la vigilancia de la correcta ejecución de los contratos y por ende, la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados con ésta.

Etapa pos contractual

En la totalidad de contratos evaluados se evidenció que el objeto contractual fue cumplido y suplió la necesidad generada con la contratación. Así mismo, existió relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado.

Para la fecha del presente ejercicio auditor, la Contraloría no ha realizado la liquidación de los contratos evaluados y suscritos durante la vigencia 2019. Sin embargo, se encuentra dentro del término legal para tal fin. Finalmente, se precisa que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, esta liquidación no es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Del universo de 41 requerimientos tramitados durante la vigencia 2019, se seleccionaron cinco (5) que representan el 12%.

La muestra de requerimientos ciudadanos para evaluar la gestión de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, se seleccionó teniendo en cuenta el

cumplimiento de términos, su tipo y el estado del trámite al final del periodo rendido.

Tabla nro. 13 Muestra Participación Ciudadana

| Nro. | Radicado | Fecha de recibido | Tipo | Fecha de respuesta de fondo | Estado del trámite al final del periodo rendido | Justificación |
|------|----------|-------------------|--|-----------------------------|--|---|
| 1 | 028 2018 | 12/07/2018 | Denuncia | 18/08/2020 | En trámite | Verificar la oportunidad y el trámite de los requerimientos ciudadanos. |
| 2 | 036 2018 | 13/09/2018 | Denuncia | 08/02/2019 | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario | Verificar la oportunidad y el trámite de los requerimientos ciudadanos. |
| 3 | 037 2018 | 13/09/2018 | Denuncia | 08/02/2019 | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario | Verificar la oportunidad y el trámite de los requerimientos ciudadanos. |
| 4 | 004 2019 | 21/02/2019 | Denuncia | 30/04/2019 | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario | Verificar la oportunidad y el trámite de los requerimientos ciudadanos. |
| 5 | 028 2019 | 04/03/2019 | Petición en interés general o particular | 08/10/2019 | Con archivo por respuesta definitiva al peticionario | Verificar la oportunidad y el trámite de los requerimientos ciudadanos. |

Fuente: Formato F-15 SIREL, vigencia 2019

Adicionalmente, en lo referente a las actividades para la promoción y divulgación de los mecanismos de control social, se evaluaron dos (2) convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia y dos (2) apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas con la participación de 37 veedores capacitados.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraba y no se evidenciaron hallazgos.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Entidad profirió la Resolución reglamentaria 014 de 2016 del 13 de diciembre de 2016 “Por la cual se reglamenta y se adopta el manual de procedimientos al trámite interno del derecho de petición, quejas o denuncias, reclamos y consultas presentadas ante la Contraloría General del Departamento de La Guajira”, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1755 y 1757 de 2015.

Igualmente, se verificó la utilidad en la atención de requerimientos ciudadanos a través de la página web y se observa que en el menú “peticiones y quejas” aparece un link denominado PQRDS Recepción de solicitudes en el cual se solicitan los datos del peticionario, se pueden adjuntar archivos y se encuentra funcionando correctamente, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, se observó oportunidad en el trámite de los requerimientos ciudadanos atendidos durante la vigencia evaluada, tanto en el traslado por competencia, el traslado al proceso auditor, así como en las respuestas de trámite y de fondo, las cuales fueron suministradas al ciudadano de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1755 y 1757 de 2015.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

Se constató que se encontraban vigentes dos convenios suscritos en 2018: uno con la Contraloría Departamental de Cundinamarca y otro, con la Fundación Cerrejón para el progreso de La Guajira, con el propósito de conformar equipos especializados de veedores ciudadanos para ejercer con fines preventivos el control fiscal social, los cuales fueron conformados en ese mismo año, realizando asesoría y seguimiento durante la vigencia 2019 a las veedurías Provincial, San Francisco y Trupiogacho del municipio de Barrancas y a la veeduría El Cerro del municipio de Hatonuevo, en atención al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, se constató que para la vigencia 2019 en colaboración con la Fundación Cerrejón para el progreso de La Guajira mediante el programa de contralores escolares, se llevó a cabo la elección de dichos contralores en centros educativos indígenas y se evidenció la realización de la capacitación sobre la Ley 850 de 2003 a 37 ciudadanos efectuada el 16 de febrero de 2019.

De otra parte, la Entidad para la vigencia 2019 elaboró un plan anticorrupción y de atención al ciudadano el cual contempló cinco componentes: i) La gestión del riesgo de corrupción- mapa de riesgos de corrupción, ii) La racionalización de trámites, iii) La rendición de cuentas, iv) Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, lineamientos generales para la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias y v) Mecanismos para la transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web de la entidad.

Así mismo, publicó en la página Web el plan de acción por procesos para la vigencia 2019, en atención a lo contemplado en los artículos 73 y 74 de la Ley

1474 de 2011. Sin embargo, existieron inconsistencias que se encuentran reflejadas en el acápite de planeación estratégica.

Finalmente, se observa que la Contraloría expidió y publicó en su página Web la carta de trato digno al usuario, en el cual especifica los derechos, deberes de los usuarios y los medios de contacto. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría General del Departamento de La Guajira, tiene a su cargo la vigilancia y control de 76 entidades (45 sujetos de control y 31 puntos de control). De estas ejecutó auditorías especiales a 25 sujetos de control y 7 puntos de control. Se tomó el universo de las 25 auditorías reportadas a los sujetos de control, se seleccionaron ocho (8) auditorías a sujetos de control, que corresponde al 32% de las realizadas, en cuantía de \$333.340'712.067 que corresponde al 37% del total auditado que fue de \$911.263'485.948.

La muestra de auditorías para evaluar la gestión de la Contraloría se seleccionó teniendo en cuenta el presupuesto auditado, las auditorías no culminadas a diciembre 31 de 2019 y las auditorías con observaciones retiradas en el informe definitivo.

Tabla nro. 14 Muestra proceso auditor

Cifras en pesos

| Nro. | Nombre Sujeto | Modalidad | Recursos auditados | Proceso o asunto evaluado | Justificación |
|------|---------------------------------|--------------------|--------------------|--|---|
| 1 | ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO | Auditoría Especial | 3.085.968.577 | Contratación, Ambiental - Presupuestal | Verificar la estructuración de las observaciones y hallazgos de auditoría, en cuanto a sus elementos (condición, criterio, causa y efecto.) y efectuar la revisión del análisis de la contradicción respecto a la justificación para retirar o mantener las observaciones. |
| 2 | ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO | Auditoría Especial | 15.096.409.080 | Evaluación Financiera y Presupuestal | Verificar la Planeación y Gestión del Proceso Auditor. Verificar el cumplimiento del Plan de Auditoría. Verificar la estructuración de las observaciones y hallazgos de auditoría, en cuanto a sus elementos (condición, criterio, causa y efecto.) y efectuar la revisión del análisis de la contradicción |

| Nro. | Nombre Sujeto | Modalidad | Recursos auditados | Proceso o asunto evaluado | Justificación |
|------|---|----------------------|--------------------|--------------------------------------|--|
| | | | | | respecto a la justificación para retirar o mantener las observaciones. |
| 3 | ALCALDÍA MUNICIPAL DE URUMITA | Auditoría Especial | 11.907.531.000 | Revisión de Cuenta | Verificar la estructuración de las observaciones y hallazgos de auditoría, en cuanto a sus elementos (condición, criterio, causa y efecto.) y efectuar la revisión del análisis de la contradicción respecto a la justificación para retirar o mantener las observaciones. |
| 4 | ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO | Auditoría Especial | 1.513.501.646 | Contratación y Presupuestal | Verificar la Planeación y Gestión del Proceso Auditor, verificar el cumplimiento del Plan de Auditoría. Verificar la estructuración de las observaciones y hallazgos de auditoría, en cuanto a sus elementos (condición, criterio, causa y efecto.) y efectuar la revisión del análisis de la contradicción respecto a la justificación para retirar o mantener las observaciones. |
| 5 | ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO | Auditoría financiera | 298.468.342.826 | Evaluación Financiera y Presupuestal | Verificar la Planeación y Gestión del Proceso Auditor, verificar el cumplimiento del Plan de Auditoría. Verificar la estructuración de las observaciones y hallazgos de auditoría, en cuanto a sus elementos (condición, criterio, causa y efecto.) y efectuar la revisión del análisis de la contradicción respecto a la justificación para retirar o mantener las observaciones. |
| 6. | HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA | Auditoría Especial | 302.722.200 | Contratación y Ambiental | Verificar la Planeación y Gestión del Proceso Auditor, verificar el cumplimiento del Plan de Auditoría. Verificar la estructuración de las observaciones y hallazgos de auditoría, en cuanto a sus elementos (condición, criterio, causa y efecto.) y efectuar la revisión del análisis de la contradicción respecto a la justificación |

| Nro. | Nombre Sujeto | Modalidad | Recursos auditados | Proceso o asunto evaluado | Justificación |
|------|-------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|--|
| | | | | | para retirar o mantener las observaciones. |
| 7 | PERSONERÍA JAGUA DEL PINAR | Auditoría Especial | 116.743.375 | Revisión de Cuenta | Verificar la Planeación y Gestión del Proceso Auditor, verificar el cumplimiento del Plan de Auditoría. Verificar la estructuración de las observaciones y hallazgos de auditoría, en cuanto a sus elementos (condición, criterio, causa y efecto.) y efectuar la revisión del análisis de la contradicción respecto a la justificación para retirar o mantener las observaciones. |
| 8 | ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBANIA | Auditoría Especial | 2.849.493.363 | Contratación y Presupuestal | Verificar la Planeación y Gestión del Proceso Auditor, verificar el cumplimiento del Plan de Auditoría. Verificar la estructuración de las observaciones y hallazgos de auditoría, en cuanto a sus elementos (condición, criterio, causa y efecto.) y efectuar la revisión del análisis de la contradicción respecto a la justificación para retirar o mantener las observaciones. |
| | TOTAL | | 333.340.712.067 | | |

Fuente: Formato F 21 -SIREL, vigencia 2019

2.5.1. Programación y ejecución del PGA de la Contraloría

En lo correspondiente a la programación de las auditorías, la entidad realizó una evaluación de los sujetos y/o puntos de control, según la experticia que tenía sobre cada entidad y las situaciones coyunturales relevantes que de acuerdo con la matriz de riesgos identificados, arrojó para todos los sujetos y/o puntos de control un “riesgo bajo”. Sin embargo, la Contraloría, consideró necesario auditar algunos puntos de control como: Concejo de Barrancas, Concejo de Villanueva, Personería de La Jagua del Pilar, teniendo en cuenta que no habían sido objeto de auditoría en vigencias anteriores.

Respecto de las auditorías especiales a la contratación, el órgano de control tuvo en cuenta el alto impacto de la matriz, en el componente de recursos y programó inicialmente 11 auditorías. En cuanto a las 26 auditorías especiales de rendición

de cuenta, se tomó como criterio de muestra las inconsistencias en la rendición de cuentas de algunos sujetos de control.

Por otra parte, programó ocho (8) auditorías especiales al balance, de conformidad con el oficio del 18 de diciembre de 2018, allegado por la Contraloría General de la República, que para soportar la opinión del Informe de Auditoría al Balance de Hacienda Pública de la vigencia 2019, propone los sujetos de control que la Contraloría General del Departamento de La Guajira debía incluir dentro del Plan General de Auditorías a realizarse en los primeros meses de 2019. La anterior programación fue aprobada mediante Resolución Nro. 006 de 2018 “Por medio del cual se establece el Plan General de Auditoría PGA, para la vigencia 2019.”

La programación de auditorías presentó dos modificaciones, la primera con la Resolución No. 003 del 16 de julio de 2019, adicionando tres (3) auditorías Gubernamentales con Enfoque Integral Modalidad Especial Gestión Financiera y Contractual y con la Resolución Nro. 004 del 21 de octubre de 2019, se ejecutó la última modificación del PGA, por parte de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, excluyendo dos (2) auditorías Gubernamentales con Enfoque Integral Modalidad Especial Gestión Financiera y Contractual, la Auditoría a la Gestión en el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación y 13 auditorías especiales con Enfoque Integral Revisión de Cuenta, soportado en el hecho del poco personal en el área de control fiscal, quienes según la entidad realizan otras funciones diferentes a la de auditoría para el normal funcionamiento de la entidad.

Así las cosas, el PGA de la Contraloría General del Departamento de La Guajira se conformó así: ocho (8) auditorías especiales al Balance; 11 auditorías especiales Enfoque Integral Modalidad Especial Gestión Financiera y Contractual (5 de las cuales también tuvieron componente ambiental) y 13 auditorías especiales con Enfoque Integral Revisión de Cuenta.

Cobertura del Proceso Auditor: Entre sujetos y/o puntos de control la Contraloría tiene a su cargo 76 entidades. Los sujetos de control totalizan un presupuesto de \$2.989.767'272.652 y los puntos de control de \$8.087'047.248. En la vigencia 2019, realizó 32 auditorías especiales por diferentes componentes, algunas de las cuales al mismo sujeto y/o punto de control por \$912.223'317.830, esto es el 42% y 30% respectivamente. De lo anterior, se deduce que no tuvieron ejercicio de control alguno por parte de la Contraloría 26 sujetos de control y 24 puntos de control, que corresponden al 57% y 77%, respectivamente. No se programó ni ejecutó ninguna Auditoría Regular aunado a que no se efectuó auditoría a la Gobernación del Departamento, por lo tanto, la cobertura del proceso auditor en la vigencia 2019 fue baja.

Finalmente, haciendo un histórico de las auditorías realizadas por la Contraloría General del Departamento de La Guajira, en especial al ente territorial de mayor presupuesto e importancia, esto es, la Gobernación Departamental, se observa que a esta entidad se le han realizado dos auditorías regulares antes de la vigencia 2019.

2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de acción y la no creación del Comité Directivo.

La programación de auditorías no tuvo en cuenta las políticas y los objetivos señalados en el plan de acción de 2019, en lo atinente a “Realizar tres (3) auditorías regulares a los sujetos con mayor presupuesto”, así mismo, a pesar que la Guía de Auditoría de la entidad señala la existencia de un Comité Directivo, el cual debía señalar los criterios para determinar los tipos de auditoría a realizar y a quién se le debía presentar el proyecto de PGA para su aprobación, éste Comité a la fecha de auditoría no ha sido creado, razón por la cual el PGA fue aprobado por el señor Contralor mediante las Resoluciones señaladas, existiendo falta de controles, incumpliendo el 100% en una de las metas programadas para aumentar el impacto del Control Fiscal en contravía del artículo 6, 267 y 272 de la Constitución Política y numeral 3.1.1 de la Guía de Auditoría Territorial, adoptado mediante Resolución Nro. 118 del 24 de junio de 2018, afectando la vigilancia, el control efectivo, oportuno a los recursos del Departamento de La Guajira e incumpliendo las etapas para la elaboración y aprobación del PGA.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la Contraloría

Mediante Resolución Nro. 001 del 11 de enero de 2017, “(...) se reglamenta la rendición de la cuenta e informes, su revisión, se unifica la información que deben presentar los sujetos de control a la Contraloría General del Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones”

Durante la vigencia 2019 la Contraloría recibió 59 cuentas en término, 5 extemporáneas y 2 cuentas no rendidas, las cuales no han sido enviadas para el inicio del respectivo proceso sancionatorio, en atención a las Resoluciones Nros. 065 del 17 de marzo, 068 del 24 de marzo y 073 del 13 de abril de 2020, mediante las cuales, desde el 13 de abril y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se suspende términos en las Indagaciones Preliminares, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva y Sancionatorios.

El párrafo primero del artículo 12, capítulo V “revisión de cuenta, resultado y fenecimiento”, de la Resolución Nro. 001 del 2017 determina que “La Contraloría

General del Departamento de La Guajira, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados, a partir de la fecha de presentación de la cuenta, para emitir un pronunciamiento a través de los informes de auditoría, fecha después de la cual, si no se llegara a producir, se entenderá fenecida la cuenta, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoría y/o ante hechos irregulares se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a los establecido en el Artículo 17 de la Ley 42 de 1993.”

De acuerdo con lo verificado y la certificación emitida por la Coordinadora del Área de Control Fiscal se constata que:

Tabla nro. 15 Cuentas rendidas, con pronunciamiento de la Contraloría

| Vigencia | Nro. de Sujetos y/o puntos de Control | Cuentas rendidas | Cuentas no rendidas | Cuentas con Pronunciamiento | Porcentaje de cuenta revisadas |
|----------|---------------------------------------|------------------|---------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 2016 | 77 | 77 | 0 | 6 (No fenecidas) | 7,7 |
| 2017 | 77 | 75 | 2 | 2 (No fenecidas) | 2,6 |
| 2018 | 76 | 73 | 3 | 1(No fenecida) | 1,3 |
| 2019 | 76 | 74 | 22 | Ninguna con pronunciamiento | 0 |

Fuente: Certificación del 15 de septiembre de 2020 y papeles de trabajo.

2.5.2.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas.

En desarrollo del PGA 2019, se observó que el ente de control fiscal no ha realizado auditorías regulares con enfoque integral. De acuerdo con las cuentas rendidas, en la vigencia 2016 la entidad revisó y se pronunció respecto a seis (6) cuentas no fenecidas, esto es, el 7,7 % sobre el total de las cuentas rendidas, habiendo transcurrido el plazo máximo de tres (3) años contados, a partir de la fecha de presentación de la cuenta, para emitir un pronunciamiento.

Incumplimiento del deber constitucional y legal de revisión de las cuentas por parte de las contralorías, a través del estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario en un periodo determinado para poder determinar la economía, eficiencia, eficacia y equidad en sus actuaciones.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, artículos 9, 14 y 15 de la Ley 42 de 1993, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 3° numerales 7,11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, párrafo primero del artículo 12 de la Resolución Nro. 001 del 11 de enero de 2017 y artículo 35 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, debido a la falta de

autocontrol y seguimiento, lo que no permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.

2.5.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

En los documentos revisados se evidenció en atención a lo señalado en el procedimiento interno, adoptado mediante Resolución Nro. 003 del 16 de julio de 2019, que se diligenció la declaración de impedimentos y conflictos de intereses.

De igual manera, la Coordinadora de la Oficina de Control Fiscal, comunica a los auditores mediante memorandos de asignación, sobre la auditoría a realizar, que contiene: el objetivo general, los componentes y factores de la auditoría, los objetivos específicos, vigencia o período a auditar y término de aprobación del plan de trabajo.

Así mismo, se verificaron los planes de trabajo y programas de auditoría, así como las actas de ayuda de memoria -etapa de planeación- selección de muestra, no existiendo observación alguna sobre el particular, como quiera que se aplica un procedimiento técnico para seleccionar las muestras de auditoría, como por ejemplo: para la evaluación de la ejecución contractual, se seleccionan los contratos con mayores riesgos teniendo en cuenta, entre otros aspectos, cuantía, si hubo o no adiciones contractuales, si hubo o no suspensión contractual y sus objetos contractuales; situación similar se constata en el proceso presupuestal y/o proceso ambiental, en éste último dependiendo si se trata de una E.S.E. o alguna entidad territorial.

Finalmente, se notifica al ente auditado el inicio de la auditoría, con la respectiva carta de salvaguarda para que sea firmada por el representante legal de la entidad a auditar. Todo lo anterior de acuerdo con lo consignado en los numerales 3.1.11, 3.1.12 y 3.1.13 de la Guía de Auditoría de la Contraloría.

2.5.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En las auditorías revisadas se evidenciaron los documentos correspondientes a visita de campo, comunicación del informe preliminar, liberación del informe final y el traslado de los hallazgos (cuando a ello había lugar).

Por otra parte, los papeles de trabajo que fueron objeto de muestra detallan: componente, factor, objetivo específico, actividades desarrolladas, observaciones y conclusiones.

En lo correspondientes a las auditorías especiales al balance y revisión de cuenta, éstas se realizaron de manera no presencial. Las auditorías especiales de componente contractual-ambiental revisadas, fueron presenciales, siendo el tiempo de ejecución de tres (3) a cinco (5) días.

Una vez comunicado el informe preliminar de auditoría, se le concedió al sujeto y/o punto de control, cinco (5) días para presentar las contradicciones a las observaciones configuradas. Allegado este documento, la Contraloría mediante el Acta de Memoria –Fase Informe– efectúa un análisis a las respuestas de las observaciones detectadas en el proceso auditor.

Por otra parte, dependiendo del sujeto y/o punto de control, la Contraloría General del Departamento de La Guajira, comunica el informe final a la corporación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos establecidos en el Plan General de Auditorías.

Atendiendo la Guía de Auditoría de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, el PGA podrá ser modificado, situación que no aconteció en las siguientes auditorías:

Tabla nro. 16 Auditorías a las que no se modificó el PGAD

| AUDITORÍA | Plazos según el PGA Fecha límite para la revisión Informe Preliminar | Fecha comunicación del Informe Preliminar | Plazo para presentar la de contradicción según el PGA | Plazo en que presentaron la contradicción | Plazo según el PGA de fecha límite para Revisión del Informe Final | Fecha liberación Informe Final |
|----------------------|---|---|---|--|--|--------------------------------|
| Alcaldía de Albania | 05/11/2019 | 04/12/2020 | 12/12/2020 | La enviaron el 11/12/2019 pero se recibe por parte de la Contraloría el 30/12/2019 | 06/12/2020 | 10/02/2020 |
| Alcaldía de Riohacha | 15/11/2019 | 07/01/2020 | 29/11/2019 | El 15/01/2020 la Alcaldía solicita prórroga para presentar la contradicción, presentándola el 23/01/2020 | 27/12/2017 | 10/02/2020 |

Fuente: Papeles de trabajo e información suministrada por la Contraloría.

Lo anterior por falta de acciones tendientes a un acompañamiento efectivo y controles, infringiendo lo dispuesto en el numeral 3.1.8 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, dando lugar al incumplimiento del PGA aprobado, lo que originó que éstas dos (2) auditorías no se culminaran en la vigencia 2019.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados de las auditorías revisadas se expresaron en los correspondientes informes de auditoría. Hay coherencia y consistencia en el contenido de los diferentes documentos del proceso auditor: memorando de asignación, programa de auditoría, contenido de las actas de mesa de trabajo, papeles de trabajo y las opiniones y conceptos emitidos en los informes.

La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en el examen de los procesos contractuales ejecutados por los auditados, considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual.

El resultado de revisión de la muestra se materializa en la configuración de ocho (8) hallazgos disciplinarios y 200 administrativos, los cuales contienen las principales características de análisis, evaluación, validación y demás requisitos exigidos en los procedimientos internos. De igual manera, hubo 20 hallazgos con connotación sancionatoria, los cuales se encuentran en el siguiente estado:

Tabla nro. 17 Estado de hallazgos con connotación sancionatoria

| Nro. | Sujeto | Hechos | Vigencia Evaluada | Recibo Traslado | Rad- | Apertura | Decisión | Observación |
|------|---|--|-------------------|-----------------|----------|------------|----------|-------------|
| 1 | Hospital Ntra. Señora del Carmen de Hatonuevo | El no diligenciamiento de cuentas por pagar. Ejecución Presupuestal. | 2018 | 8/01/2020 | 002-2020 | 15/01/2020 | Trámite | |
| 2 | Concejo Municipal de Villanueva | SIA-OBSERVA | 2018 | 23/10/2019 | 046-2019 | 2/12/2019 | Trámite | |
| 3 | Concejo Municipal de Villanueva | SIA-MISIONAL | 2018 | 23/10/2019 | 045-2019 | 2/12/2019 | Trámite | |
| 4 | Concejo Municipal de Villanueva | No presentación Plan de Mejoramiento | 2018 | 5/11/2019 | 039-2019 | 27/12/2019 | Trámite | |
| 5 | Amzoreagua | SIA-OBSERVA | 2017-2018 | 29/11/2019 | 050-2019 | 30/12/2019 | Trámite | |
| 6 | Amzoreagua | SIA-MISIONAL | 2017- | 29/11/2019 | 051- | 30/12/2019 | Trámite | |

| Nro. | Sujeto | Hechos | Vigencia Evaluada | Recibo Traslado | Rad- | Apertura | Decisión | Observación |
|------|----------------------------------|---|-------------------|---|---|------------|--------------------|----------------------------------|
| | | | 2018 | | 2019 | | | |
| 7 | Amzoreagua | No Presentación Plan de Mejoramiento | 2017-2018 | 12/10/2019 | 049-2019 | 17/12/2019 | Trámite | |
| 8 | Alcaldía de Maicao | SIA-OBSERVA | 2018 | 17/10/2019 | 043-2019 | 2/12/2019 | Sanción 26/02/2020 | Etapas de notificación por aviso |
| 9 | Alcaldía de Urumita | SIA-OBSERVA | 2018 | 8/01/2010 | 003-2020 | 6/02/2020 | Trámite | |
| 10 | Alcaldía de Urumita | Falta de información SIA-MISIONAL | 2018 | 1/01/2020 | 004-2020 | 6/02/2020 | Trámite | |
| 11 | Personería de La Jagua del Pinar | Mal diligenciamiento del Formato F01_AGR_FMT | 2018 | 12/10/2019 | 001-2020 | 15/01/2020 | Trámite | |
| 12 | Alcaldía de Riohacha | SIA-OBSERVA | 2018 | Términos suspendidos por la declaratoria de calamidad pública | | | | |
| 13 | Alcaldía de Riohacha | Información incompleta SIA-MISIONAL | 2018 | Términos suspendidos por la declaratoria de calamidad pública | | | | |
| 14 | Personería de Villanueva | SIA-OBSERVA | 2018 | 23/11/2019 | 048-2019 | 2/12/2019 | Trámite | |
| 15 | Personería de Villanueva | SIA-MISIONAL | 2018 | 23/10/2019 | 047-2019 | 2/12/2019 | Trámite | |
| 16 | Personería de Villanueva | No presentación Plan de Mejoramiento | 2018 | 5/11/2019 | 040-2019 | 27/11/2019 | Archivo 27/02/2020 | |
| 17 | Alcaldía de Hatonuevo | SIA-OBSERVA | 2018 | 23/10/2019 | 044-2019 | 2/12/2020 | Trámite | |
| 18 | Alcaldía de Hatonuevo | Cuentas por pagar no fue diligenciado. Ejecución Presupuestal | 2018 | 2/03/2020 | Términos suspendidos por la declaratoria de calamidad pública | | | |
| 19 | Alcaldía de Hatonuevo | No presentación Plan de Mejoramiento | 2018 | 10/11/2020 | 041-2019 | 27/11/2019 | Trámite | |
| 20 | Hospital Santa Teresa de Dibulla | SIA-OBSERVA | 2018 | 9/11/2019 | 035-2019 | 16/09/2019 | Archivo por pago | |

Fuente: Papeles de trabajo.

Los informes finales de auditoría se encuentran en la página web de la entidad, en el link menú/documentos/auditorías realizadas.

2.5.6. Traslado de hallazgos del proceso auditor

En los hallazgos revisados se observó que fueron trasladados a la entidad competente dentro del término establecido en el numeral 7.3 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General del Departamento de La Guajira (2 meses a partir de la firma y liberación del informe final). Adicionalmente, los mismos determinan la condición, criterio, causa y efecto.

En la vigencia 2019 no se constituyó ningún hallazgo fiscal.

2.5.7. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría realizó control fiscal ambiental a los siguientes sujetos, con las conclusiones señaladas:

Tabla nro. 18 Gestión en control fiscal ambiental

| SUJETO/HALLAZGOS | Informe Definitivo | | | | |
|-----------------------------|--------------------|--------|---------------|-------|---------------|
| | ADMINISTRATIVO | FISCAL | DISCIPLINARIO | PENAL | SANCIONATORIO |
| Alcaldía San Juan del Cesar | 12 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Alcaldía de Hatonuevo | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Hospital de Dibulla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Hospital de Riohacha | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Hospital de Nazareth | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 21 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Fuente: Papeles de Trabajo

Adicional a ello, la Contraloría General del Departamento de La Guajira elaboró el Informe Anual de Estado de los Recursos y del Ambiente, el cual fue presentado a la Asamblea Departamental el 23 de diciembre de 2019.

2.5.8. Control a la contratación

La Contraloría auditó en modalidad especial 165 contratos por valor total de \$35.769.134.964, cuyos resultados fueron 67 hallazgos administrativos y 4 disciplinarios. Se hizo un análisis con el universo total de los contratos de las auditorías a contratación que equivale a 2.726 contratos, esto equivale al 6% de los contratos auditados y en cuantía \$87.026.234.019, que corresponde al 41% de la cuantía auditada.

2.5.9. Beneficios de auditoría de la muestra

De conformidad con la información suministrada por la entidad, para la vigencia auditada, no se configuró ningún beneficio de auditoría.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

De un universo de 59 procesos de responsabilidad fiscal (incluidas indagaciones preliminares) adelantados por el trámite ordinario en cuantía de \$15.066'123.420, se evaluaron 21 por \$5.499'353.171, que equivalen al 35.50% de actuaciones reportadas y al 36.50% de la cuantía total, relacionados así:

Tabla nro. 19 Muestra de proceso de responsabilidad fiscal ordinario

Cifras en pesos

| Nro. Reserva | Fecha auto de apertura y/o apertura de imputación | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Estado del proceso al final del periodo rendido | Justificación para su selección |
|----------------------------------|---|--|--|--|
| Indagaciones Preliminares | | | | |
| 1 | 16/01/2019 | 3.873.416.812 | Apertura de proceso | Gestión procesal |
| 2 | 07/03/2019 | 184.625.240 | Apertura de proceso | Gestión procesal |
| 3 | 17/06/2019 | 749.232.945 | Apertura de proceso | Gestión procesal |
| Ordinario | | | | |
| 4 | 25/02/2019 | 779.000 | Archivo por cesación de la acción fiscal. | Gestión procesal |
| 5 | 14/11/2018 | 443.690.000 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia | Gestión procesal |
| 6 | 03/11/2017 | 38.043.449 | En trámite decidiendo grado de consulta | Gestión procesal |
| 7 | 23/08/2017 | 5.714.000 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia | Gestión procesal |
| 8 | 14/08/2017 | 5.316.000 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia | Gestión procesal |
| 9 | 26/01/2017 | 582.265 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia | Gestión procesal |
| 10 | 29/02/2016 | 41.948.460 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia | Gestión procesal |
| 11 | 10/03/2015 | 33.955.000 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia | Gestión procesal |
| 12 | 11/02/2015 | 17.500.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |
| 13 | 19/05/2014 | 10.350.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |
| 14 | 19/05/2014 | 10.700.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |

| | | | | |
|----|------------|------------|--|--|
| 15 | 19/05/2014 | 10.500.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |
| 16 | 19/05/2014 | 9.400.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |
| 17 | 19/05/2014 | 22.050.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |
| 18 | 16/05/2014 | 10.700.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |
| 19 | 16/05/2014 | 10.500.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |
| 20 | 16/04/2014 | 10.000.000 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |
| 21 | 19/05/2014 | 10.350.000 | en trámite decidiendo recursos contra fallo de primera instancia | Inconsistencias rendición de cuenta (no reportado cuenta 2019) |

Fuente: Formato F-17 SIREL, vigencia 2019.

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, de acuerdo con los riesgos identificados para su selección de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

La Contraloría revocó parcialmente los fallos con responsabilidad fiscal proferidos en los PRF 2, 5 y 8, identificando con prueba grafológica, que los ejecutados no eran los responsables fiscales.

De otra parte, en el PRF 17 no se dio traslado del informe técnico allegado al expediente el 16 de septiembre de 2019, habiéndose realizado el decreto de pruebas conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y el Código General del Proceso, norma en la que se resolvió correr traslado a las partes.

2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por afectación al debido proceso.

En el PRF número 17 no se dio traslado a las partes sobre el informe técnico presentado el 16 de septiembre de 2019, que refrendó los hechos investigados por falencias en la aplicación del procedimiento interno, en contravía de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 173 de la Ley 1564 de 2012 CGP, por inadecuada interpretación normativa, lo cual incidió en la efectividad de las pruebas valoradas en el proceso.

2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por falencias en la identificación de los presuntos responsables fiscales.

En los PRF 2, 5 y 8 la Contraloría no identificó de manera certera los responsables fiscales, lo cual produjo la revocatoria parcial de los fallos con responsabilidad fiscal en los que se habían declarado responsables fiscales, contrario a lo dispuesto en los artículos 40, 53 y 58 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 9, 20 y 30 del título III del Manual Interno del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Lo anterior a consideración de la Auditoría, por falencias en la aplicación del procedimiento interno, incidiendo en la ejecutividad de los fallos y causando un reproceso a esta actividad misional.

2.6.1.3 Hallazgo administrativo, por no cumplir el término para proferir fallo.

En los PRF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se incumplieron los términos para proferir fallo, en contravía de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 610 de 2000, por falta de claridad normativa, lo que conlleva a posibles nulidades procesales.

De otra parte, respecto a la indexación y cobro de intereses de la cuantía al momento del pago, se observó que la entidad profirió auto de cesación de la acción fiscal dentro del PRF 002-2019 presentando errores frente al cobro del daño indexado.

2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por falencias en las providencias de cesación de la acción fiscal cuando se acredita el pago.

Durante la vigencia 2019 en el PRF 002-2019 se observó en la providencia de archivo por cesación de la acción fiscal al acreditarse el pago del valor total del detrimento patrimonial, que no se establece la fórmula para la actualización de la cuantía del daño, contrario a lo dispuesto en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993 y artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior, ocasionado por descuidos en la aplicación de la fórmula de la indexación, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.

Finalmente, no se le otorga connotación fiscal teniendo en cuenta la relación costo-beneficio y el desgaste administrativo para el cobro de \$52.408. Sin embargo, es importante precisar que la finalidad de la responsabilidad fiscal es resarcitoria, es decir, conseguir la reparación del daño causado al patrimonio público, lo cual puede hacerse mediante el pago de una indemnización que incluya el daño emergente, el lucro cesante y que dicha suma sea debidamente indexada. La indexación debe hacerse en los términos del artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y se predica respecto de obligaciones dinerarias.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

De un universo de tres (3) procesos fiscales tramitados por el procedimiento verbal, en cuantía de \$48.122'380, se evaluaron dos (2) por \$36'723.730, equivalente al 67% de los reportados y 76% de su cuantía.

Los procesos se seleccionaron teniendo en cuenta los riesgos de caducidad, prescripción y actualización de la cuantía del daño y por otra parte, el estado del proceso al final del periodo rendido, relacionados así:

Tabla nro. 20 Muestra de procesos de responsabilidad fiscal verbales

Cifras en pesos

| Nro. de reserva | Fecha Auto de apertura e imputación | Valor presunto detrimento | Estado del proceso al final del periodo rendido | Justificación para su selección |
|------------------------|--|----------------------------------|--|--|
| 1 | 30/06/2017 | 10.362.700 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |
| 2 | 30/06/2017 | 26.361.030 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Verificar indexación y/o cobro de intereses moratorios |

Fuente: Formato F-17- SIREL, vigencia 2019

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, de acuerdo con los riesgos identificados para su selección de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

Durante la vigencia evaluada no se presentó la figura de la caducidad de la acción fiscal ni de la prescripción como quiera que en la vigencia auditada se fallaron los tres (3) procesos adelantados, dos (2) de los cuales fueron trasladados a jurisdicción coactiva.

2.6.2.1 Observación administrativa, por no cumplir el término preclusivo para la práctica de pruebas.

Se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto, ésta se desvirtúa.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

De un universo de 171 procesos de cobro coactivo por \$5.840'507.121 tramitados durante la vigencia, se reportaron 31 terminados por pago en cuantía de \$65'088.662, de los cuales se evaluaron los siguientes nueve (9) procesos: 041/2018, 033/2018, 022/2016, 021/2019, 019/2019, 006/2019, 004/2019 así como el persuasivo 063/2017 cuyos títulos ejecutivos ascienden al valor de \$20'175.624, que corresponde al 31% del total de su cuantía y al 29% del total de procesos reportados en ese estado.

En el año 2019 se emitieron 37 mandamientos de pago, 28 como consecuencia de procesos administrativos sancionatorios por \$24'292.731 y nueve (9) por procesos de responsabilidad fiscal por valor de \$125'156.790.

La etapa preliminar de cobro persuasivo se realizó oportunamente en la totalidad de los procesos adelantados, efectuándose el pago por valor de \$14'696.510 correspondiente a 16 títulos originados en procesos administrativos sancionatorios de la vigencia 2019.

En cuanto a la investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares, dicha actividad se desarrolla una vez al año en la totalidad de los procesos, de acuerdo a la certificación del Director de la Oficina. Así mismo, durante la vigencia se decretaron 10 medidas de embargo de salario por valor de \$125'6.225.305.

Finalmente, el 100% de los procesos evaluados presenta imputación de pagos según la normatividad vigente, es decir, se liquidan intereses de acuerdo con el título ejecutivo- resoluciones con sanción de multa. Así mismo, se cobran los intereses moratorios y son contabilizados, precisando que se obtuvieron unas diferencias menores que no constituyen evidencias relevantes para un hallazgo, pero que se destaca, toda vez que se genera un riesgo de control no identificado en el mapa de riesgos del proceso coactivo.

2.8. Proceso de Talento Humano

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría General del Departamento de La Guajira rindió oportunamente la información del formato F-14 de la cuenta anual consolidada de la vigencia 2019, junto con los anexos de la información complementaria y adicional.

La entidad para la vigencia 2019, contó con 19 funcionarios, no existiendo plantas temporales. Hubo dos (2) nombramientos en provisionalidad, a dos funcionarios se les otorga subsidio de transporte, de alimentación y dotación y no hubo incapacidades ni licencias.

2.8.2. Planta de personal

La Contraloría General del Departamento de La Guajira, mediante la rendición de la cuenta anexa la Resolución Nro.143 del 14 de agosto de 2012, “Por medio de la cual se efectúa un reintegro en la planta de personal y se fija la nueva planta de personal de la CGDG”.

De conformidad con el artículo 3° de la mencionada Resolución el ente de control tendrá la siguiente estructura interna:

Tabla nro. 21 Planta de personal autorizada, según Resolución 143 de 2012

| Nombre del Cargo | Código | Número de Cargos |
|------------------------------------|--------|------------------|
| Contralor General | 010 | 1 |
| Director de Responsabilidad Fiscal | 026 | 1 |
| Asesor | 105 | 1 |
| Jefe Oficina de Control Interno | 006 | 1 |
| Profesional Especializado | 222-05 | 3 |
| Profesional Especializado | 222-03 | 2 |
| Profesional Universitario | 219-01 | 2 |
| Profesional Universitario | 219-02 | 4 |
| Técnico | 314-10 | 2 |
| Técnico | 314-08 | 2 |
| Secretaria Ejecutiva | 425-08 | 1 |
| Auxiliar Administrativa | 407-06 | 1 |
| Conductor | 408-04 | 1 |
| TOTAL | | 22 cargos |

Fuente: Formato F-14 SIREL, 2019.

Tabla nro. 22 Planta de personal a 31 de diciembre de 2019

| Cargo | Código | Nivel |
|-------------------------|--------|-----------|
| Contralor General | 010-01 | Directivo |
| Jefe de Control Interno | 006-08 | Directivo |

| Cargo | Código | Nivel |
|---------------------------|--------|-------------|
| Asesor Jurídico | 105-01 | Asesor |
| Profesional Especializado | 222-05 | Profesional |
| Profesional Especializado | 222-05 | Profesional |
| Profesional Especializado | 222-03 | Profesional |
| Profesional Especializado | 222-05 | Profesional |
| Profesional Especializado | 222-03 | Profesional |
| Profesional Universitario | 219-02 | Profesional |
| Profesional Universitario | 219-01 | Profesional |
| Profesional Universitario | 219-01 | Profesional |
| Técnico Operativo | 314-10 | Técnico |
| Técnico Operativo | 314-10 | Técnico |
| Secretaria Ejecutiva | 525-08 | Asistencial |
| Auxiliar Administrativo | 407-06 | Asistencial |
| Conductor | 480-04 | Asistencial |

Fuente: Formato F-14 SIREL, 2019.

Para un total de 19 funcionarios.

La planta autorizada es de 22 funcionarios, encontrándose que de la planta ocupada el 9% corresponde al nivel directivo (2 cargos), el 4.5% al nivel asesor (un cargo), 50% cargo profesional (11 cargos), el 9% al nivel técnico (2 cargos) y el 14% al nivel asistencial (3 cargos). No están ocupados el 14%, que corresponden a tres (3) cargos de la planta de personal.

El 54.54% del total de funcionarios son de carrera administrativa (12 cargos), de los cuales ocho (8) son profesionales, dos (2) del nivel técnico y dos (2) asistenciales; el 18,18% se encuentran en provisionalidad (4 cargos), tres (3) profesionales y uno asistencial; el 9% representa a los cargos de libre nombramiento y remoción y el 4.5%, quien es elegido por período fijo institucional. Faltan por nombrar tres (3) cargos, correspondiente a un cargo profesional y dos (2) cargos técnicos.

La información reportada es consistente con la planta autorizada.

Funcionarios por nivel

La distribución de funcionarios administrativos y misionales reportados es consistente con el número de funcionarios que están asignados al área misional (los que ejecutan labores de apoyo administrativo).

Nombramientos

Durante la vigencia 2019 se efectuaron dos (2) vinculaciones del nivel profesional en provisionalidad, de acuerdo con las Resoluciones 187, 197 del 6 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente. Para el año 2019, en el Plan Institucional de Capacitación de la Contraloría Departamental de La Guajira se incluyó la realización de la inducción/re inducción de los funcionarios de la entidad, siguiendo los lineamientos del manual de inducción y re inducción, específicamente en el direccionamiento estratégico.

2.8.2.1. Hallazgo administrativo, por el no cumplimiento del Plan Institucional de Capacitación.

En diciembre de 2019 la Contraloría General del Departamento de La Guajira vinculó a su planta de personal a dos funcionarios en provisionalidad, no efectuando la inducción de los mismos al cargo a desempeñar (de conformidad con la certificación emitida por el profesional universitario de la Oficina de Talento Humano, de fecha 10 de septiembre de 2020), por falta de controles y de una gestión ineficiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15, literal e) del Decreto 909 de 2004 y artículo 11, literal j del Decreto 1567 de 1998, lo que podría conllevar a la falta de procesos de formación y capacitación que faciliten y fortalezcan la integración del empleado a la cultura organizacional.

Desvinculaciones

Existe consistencia entre los nombramientos y desvinculaciones de acuerdo con el reporte de cuenta.

2.8.3. Costo de la planta de personal

El costo total de la planta de personal es de \$1.111.075.268, de los cuales \$737.599.814 (66%) corresponde a salarios; \$332.779.987 (30%) a prestaciones sociales, y \$40.695.467 (4%) a gastos de personal diversos.

Tabla nro. 23 Costo anual de salarios y prestaciones sociales

Cifras en pesos

| Costo Total | Salarios | Prestaciones Sociales | Gastos Diversos |
|--------------------|-----------------|------------------------------|------------------------|
| \$1.111.075.268 | \$737.599.814 | \$332.779.987 | \$40.695.467 |
| 100% | 66% | 30% | 4% |

Fuente: Formato F-14 SIREL, vigencia 2019.

De acuerdo con lo reportado en la cuenta, la mayor participación de los costos de nómina corresponde al nivel profesional con una representación del 51% del costo

total de la planta, en tanto que el directivo es el 25%, el asesor el 8%, el técnico el 8% y el asistencial el 8%.

2.8.4. Resultados del trabajo de campo

Liquidación de nómina y prestaciones sociales

Revisadas las nóminas de julio y diciembre se verificó la correcta liquidación de salarios, así como de las contribuciones de nómina y los aportes de ley, de acuerdo con la normatividad vigente.

El incremento salarial para el año 2019 fue del 4.5% y se determinó a través de la Resolución Nro. 084 del 21 de junio de 2019, en cuyos considerandos se hizo alusión al Decreto 1028 del 06 de junio de 2019 y al Decreto Departamental 103 del 17 de junio de 2019.

Las asignaciones básicas salariales de los funcionarios de la Contraloría se encuentran dentro de los rangos establecidos por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales en el Decreto 1028 del 06 de junio de 2019.

Cesantías

Las cesantías de los funcionarios de la Contraloría correspondiente a la vigencia 2019, fueron consignadas el 23 de enero de 2020, discriminados así:

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| Fondo Nacional del Ahorro | \$35'181.369 |
| Fondo de Cesantías Porvenir | <u>\$38'705.055</u> |
| TOTAL | \$73'886.424 |

Los intereses sobre las cesantías fueron consignados en sus diferentes cuentas de nómina el 9 de enero de 2020, por valor total de \$8'866.369.

Viáticos

Las tarifas de viáticos para la vigencia 2019 se fijaron a través de la Resolución Nro. 086 del 21 de junio de 2019, atendiendo lo dispuesto por el Decreto Departamental Nro. 102 del 17 de junio de 2019 que ajustó las tarifas de viáticos para los empleados públicos del Departamento de La Guajira, el cual definió las tarifas establecidas en el Decreto 1013 de 2019 del Gobierno Nacional.

Plan de Trabajo Anual en Salud y Seguridad en el Trabajo

La Contraloría, para la vigencia 2019, elaboró el Plan de Trabajo Anual en Salud y Seguridad en el Trabajo, conformándose el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo mediante Acta Nro.001 del 2 de marzo de 2018.

2.8.4.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por la no ejecución del Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 2019.

En la ejecución de la presente auditoría se pudo establecer que la Contraloría General del Departamento de La Guajira adoptó el documento denominado “Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 2019”, con el objetivo de fortalecer la seguridad y salud en el trabajo a través de la mejora continua (Planear, hacer, verificar, actuar), estableciendo como actividades: Realizar seguimiento al estado del SGSST; Seguimiento e Informe, establecer y fomentar procesos y procedimientos de buenos hábitos en la jornada laboral con todos los funcionarios, capacitar a los funcionarios de la CGDG en temas de riesgos, peligro, accidentes e incidentes, documentar los mecanismos de comunicación y mejorar auto reportes de condiciones en SGSST, así como diseñar procedimientos para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que se pueda generar por cambios internos y externos y determinar necesidades para ser tenidas en cuenta en 2020. Sin embargo no estableció cronograma de actividades y menos aún realizó las planeadas.

Al respecto, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), debe ser implementado por todos los empleadores públicos y privados y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Si bien la Contraloría General del Departamento de La Guajira presentó el documento contentivo del Plan de Trabajo Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019 éste no se desarrolló. De igual manera, no contempla la Política de seguridad y salud en el trabajo (SST) que establece el artículo 2.2.4.6.5. Ibídem, la cual se debe establecer por escrito como parte de las políticas de gestión de la entidad y debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.

Por lo anterior, la entidad territorial incumplió una de sus obligaciones contenidas en el numeral 7 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, como es el deber de diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares

mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Así mismo, el empleador incumplió la obligación contenida en el numeral 8 del mismo artículo en cuanto a implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

Con su omisión la Contraloría también incumplió las disposiciones contenidas en la Resolución 1016 de 1989, Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014 y Resolución 0312 de 2019 que define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Como consecuencia de dicho incumplimiento, el ente territorial no garantiza la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, que permitan prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Plan de Capacitación, Bienestar e Incentivos

La Contraloría anexa el Informe Consolidado de Talento Humano Capacitación- Bienestar Social. En lo correspondiente a la ejecución del plan de capacitación, se determina que:

Tabla nro. 24 Capacitaciones en la vigencia 2019

| Tema | No de participantes | Fecha | Tipo |
|--|---------------------|---------------------------|-------------------|
| Seminario taller sobre obligación de las Contralorías de acudir como policía testigo e intervención en procesos penales, facultades e intervención en auditorías de contratación pública y temas relacionados, para los funcionarios de la C.G.D.G | 10 | Mayo 15 y 16 de 2019 | Seminario- Taller |
| Capacitación sobre aspectos actualizados de los procesos: auditor, responsabilidad fiscal, control interno, control fiscal ambiental y el nuevo modelo de control fiscal (proyecto acto legislativo | 14 | 24 al 26 de julio de 2019 | Capacitación |

| Tema | No de participantes | Fecha | Tipo |
|--|---------------------|------------------------------|--------------|
| Liderazgo efectivo y competencias comportamentales para el eficaz desempeño del servidor público orientado a los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de La Guajira | 15 | 26 y 27 de diciembre de 2019 | Capacitación |

Fuente: Papeles de Trabajo

De acuerdo con certificación del 10 de septiembre de 2020, suscrita por el Profesional Universitario de la Oficina de Talento Humano de la Contraloría General del Departamento de La Guajira señala que se efectuó una actividad de bienestar social realizada con recursos del fondo y la actividad correspondió a la celebración de fin de año, contratada mediante acto Nro. 001 de 2019 suscrito con COMFAGUAJIRA, por un valor de \$5.054.000.

2.8.4.2. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por la no realización de actividades de bienestar social y de incentivos.

Si bien la Contraloría, elaboró el documento denominado “Plan de Incentivos Institucional 2019”, en el cual dentro del Programa de Bienestar Social y Estímulos, estableció como actividades a desarrollar en la vigencia 2019 el reconocimiento y celebración de cumpleaños de los funcionarios y fechas especiales, actividad lúdica, deportiva y recreativa, celebración del día del servidor público y del funcionario del control fiscal, reconocimiento a los funcionarios destacados y exaltado y participación en Juegos Nacionales de Control Fiscal Territorial y dentro de los Incentivos programados presentó reconocimiento al mejor funcionario de carrera y al funcionario más destacado, se pudo evidenciar en el proceso auditor que estas actividades no se realizaron durante toda la vigencia auditada.

Esta omisión desconoce no sólo lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 36 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, el cual dispone que “Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos”, si no también lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado que en su Artículo 19 consagra: “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de

bienestar social e incentivos”, es decir, no solamente contemplar las actividades en un documento sino desarrollarlas y llevarlas a cabo.

Por otra parte se observa en el Plan de Incentivos Institucional 2019 que no existe un rubro específico para incentivos, pero sí se cuenta con recursos para invertir en Bienestar Social, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 1567 de 1998.

Finalmente, el no desarrollo de las actividades de Bienestar Social e Incentivos, contraría lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que al tratar el Sistema de Estímulos establece en su Artículo 2.2.10.1: “Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”.

De la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar es responsable la dependencia de recursos humanos con la orientación del jefe de la entidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.10.17 Ibídem.

Por lo anterior, teniendo en cuenta por una parte que los programas de bienestar social de acuerdo con el Decreto 1567 de 1998- son procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, lo cual permite elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora, y por otra parte que los planes de incentivos enmarcados dentro de los planes de bienestar social, de acuerdo al Artículo 2.2.10.8 del Decreto 1083 de 2015 tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades, su no ejecución efectiva conlleva a que las entidades desconozcan las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos y que incumplan con los compromisos adquiridos a través de dichos programas.

Incapacidades médicas /Licencias de Maternidad y/o Paternidad

En la vigencia 2019 de acuerdo con lo rendido en cuenta no hubo incapacidades médicas, ni licencias de maternidad y/o paternidad.

2.9. Evaluación de Controversias Judiciales

De un universo de 13 procesos judiciales tramitados por la Contraloría cuyo valor inicial de pretensiones corresponde a \$4.305'798.396, se revisó la correcta contabilización del total de aquellos adelantados en contra de la Entidad, es decir, 12 por \$4.297'968.617 y respecto de los aspectos legales, se examinaron cinco (5) por \$4.243'970.458 (44001233100120040068400, 44001333375120140023600, 44001334000320170019400, 44001333375120140024600, y 44001333175120140025000), teniendo como criterio de selección el valor de las pretensiones, el medio de control, el estado actual e inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Tabla nro. 25 Muestra de procesos judiciales a revisar en contabilidad

Cifras en pesos

| Número único del proceso | Medio de control | Valor de las pretensiones |
|--------------------------|--|---------------------------|
| 44001333100220050059 100 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 10'558.680 |
| 44001233100120080010 300 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 0 |
| 44001333375120140023 600 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 100'000.000 |
| 44001333300220000048 800 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 10'710.578 |
| 44001333100120000049 400 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 10'558.680 |
| 44001334000320170019 400 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 3.825'924.679 |
| 44001333375120140024 600 | Nulidad simple | 210'216.000 |
| 44001333175120140025 000 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 100'000.000 |
| 44001234000020180011 100 | Nulidad simple | 0 |
| 44001334000320150003 600 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 30'000.000 |
| 44001333100220080010 001 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 0 |
| 44001233300220130013 900 | Nulidad y restablecimiento del derecho | 0 |
| TOTAL | | 4.297'968.617 |

Fuente: Formato F-23 - SIREL, vigencia 2019

En los procesos de la muestra en los cuales se evaluó su aspecto legal, se verificaron las actuaciones realizadas por la Contraloría durante la vigencia 2019.

Es así, que en primer lugar, se constató que durante la vigencia evaluada, el comité de conciliación de la Contraloría suscribió cuatro (4) actas en las cuales luego de analizar la ficha técnica y el concepto presentado por el asesor jurídico, decidió no conciliar. Lo anterior, evidencia la aplicación del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

De otra parte, se verificó que durante la vigencia 2019 en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 44001334000320170019 400 cuya pretensión inicial es de \$3.825'924.679 en el cual la Contraloría es parte demandada, ésta presentó la contestación de la demanda dentro de los términos legales.

Respecto al cumplimiento de los fallos conforme a lo establecido en el artículo 192 de La Ley 1437 de 2011, se evidenció que durante la vigencia 2019 no se impusieron condenas en contra de la Contraloría ni se aprobaron conciliaciones extrajudiciales que requirieran su cumplimiento.

Sin embargo, no existió evidencia de evaluación de la posibilidad de pérdida de procesos judiciales en contra de la Entidad.

2.9.1. Hallazgo administrativo, por no evidenciar evaluación de la posibilidad de pérdida de los procesos judiciales en contra.

En la Oficina Jurídica no se evidencia evaluación de la probabilidad de pérdida de los procesos judiciales interpuestos por terceros en contra de la Contraloría con el fin de identificar la existencia de obligaciones remotas, posibles o probables, en contravía de lo establecido en los procedimientos fijados por la Contaduría General de la Nación, entre otros, la Resolución Nro. 116 de 2017.

Lo anterior por inaplicación del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual impide que los procesos judiciales se registren contablemente en razón a su probabilidad de pérdida.

Por otra parte, se constató que el proceso radicado 44001233100120040068 400 medio de control de repetición fue instaurado en la oportunidad y conforme a la normatividad vigente.

2.10. Planeación Estratégica

De la evaluación al plan estratégico para el período 2016-2019 de la Contraloría General del Departamento de La Guajira “Generando confianza con control fiscal visible y participativo”, se observó lo siguiente:

Procesos Financieros: Se cumplieron las metas propuestas en el plan de acción para las 16 actividades de los procesos de contabilidad y presupuesto, referentes con la ejecución diaria de las actividades propias de la gestión contable y presupuestal y la elaboración de informes.

Contratación: De acuerdo con el Plan Estratégico de la entidad, para este proceso no se determinan objetivos estratégicos ni actividades a realizar dentro del plan de acción para la vigencia 2019.

Participación Ciudadana: El tercer eje corporativo “Participación para el control fiscal” contiene tres objetivos estratégicos: “3.1 Fortalecer la participación ciudadana para impulsar la vigilancia de la gestión fiscal con control social. 3.2 Articulación y visibilizar (sic) de la gestión de la Contraloría para consolidar y

fortalecer el Control Social. 3.3 Fortalecer el sistema de denuncias y mantener informado oportunamente al Ciudadano y a sus organizaciones.”, en los cuales se identifican 15 actividades a desarrollar de conformidad con el plan de acción de la vigencia 2019 y se establece que se incumplen tres (3), lo cual representa un cumplimiento del plan de acción del 80%.

Proceso Auditor: En el eje corporativo de la planeación estratégica para el proceso auditor se determinó un Control Fiscal para la Efectividad en la Inversión Pública y Desarrollo Social, contándose con 10 actividades en el plan de acción, de los cuales se cumplieron seis (6) actividades, esto es, el 60% de las establecidas en el Plan de Acción de 2019.

Proceso de Responsabilidad Fiscal: El objetivo estratégico “*Optimizar los procesos para establecer claramente la responsabilidad fiscal de los actores vigilados*”, que para la vigencia 2019 contó con cuatro (4) actividades; dos (2) de ellas con un cumplimiento del 100%, referentes al cumplimiento de la Ley 610 de 2000 y la optimización de la labor investigativa; así mismo, una referida a la implementación de audiencias orales, fue calificada con 2% y finalmente, la acción correspondiente al decreto de medidas cautelares fue calificada en 0%, lo que es congruente con lo observado en el ejercicio auditor realizado al proceso, pues éste no cumplió con la totalidad de las actividades planteadas.

Proceso de Jurisdicción Coactiva: El objetivo estratégico “*Recuperar el patrimonio público mediante el incremento de los niveles de eficiencia, eficacia y calidad en los Procesos de jurisdicción coactiva.*”, contó para la vigencia 2019 con dos (2) acciones, las cuales fueron evaluadas con el 100% de cumplimiento por parte de la oficina de control interno, lo cual es coherente con los resultados de la auditoría.

Proceso de Talento Humano: Es preciso destacar que una de sus acciones era fortalecer el clima y cultura organizacional a través del mejoramiento integral del talento humano. Desarrollar capacitación de clima organizacional, liderazgo y trabajo en equipo. Sin bien es cierto, se realizó una capacitación sobre liderazgo efectivo y competencias comportamentales para el eficaz desempeño del servidor público también lo es, que se presentaron deficiencias en lo correspondiente a la ejecución del Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo y en la realización de actividades de Bienestar Social y de Incentivos.

2.10.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de actividades programadas en el plan de acción, vigencia 2019.

Las actividades del plan de acción de la vigencia 2019 correspondiente a los procesos de participación ciudadana, auditor, responsabilidad fiscal y talento

humano no fueron totalmente cumplidas, en contravía de lo previsto en el literal c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por debilidades al enunciar las metas e indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, lo que impide realizar su seguimiento, medición y evaluación anual.

2.11. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría General del Departamento de La Guajira aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”, excepto en el proceso de contratación, en el cual no se identifican riesgos de corrupción.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, los cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

El resultado de evaluar la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría General del Departamento de La Guajira presenta un nivel de riesgo medio (80%), lo cual genera un concepto desfavorable, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la entidad en el derecho de contradicción.

2.12. Atención a denuncias de control fiscal

Durante la ejecución de la presente auditoría no se evaluaron denuncias ciudadanas.

2.13. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.13.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría General del Departamento de La Guajira en la vigencia auditada 2018, presenta cinco (5) hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con cinco (5) acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, cuatro (4) tienen acciones terminadas². De este universo, la muestra seleccionada corresponde a cuatro (4) hallazgos con cuatro (4) acciones, que representa el 80% de las mismas, a las que se le evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 26 Hallazgos del Plan de Mejoramiento

| Auditorías Realizadas | Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento | Nro. Hallazgos con acciones terminadas ³ | Nro. Hallazgos con acciones en ejecución |
|----------------------------|---|---|--|
| Auditoría Regular PGA 2018 | 5 | 4 | 1 |
| Total | 5 | 4 | 1 |

Fuente: SIA Misional, vigencia 2019

2.13.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 27 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

| Informe de Auditoría | Nro. de Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusión de la AGR |
|--|------------------|--|--|--|
| Auditoría Regular PGA-2019 Vigencia 2018 | 2.4.1.1 | Hallazgo Administrativo por no señalar el plazo razonable en que se daría respuesta a la petición. | Indicar en la respuesta inicial el plazo en el que se responderá la petición de fondo, acatando lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. | En las peticiones evaluadas se observó el cumplimiento de la indicación del plazo razonable dentro de la respuesta de trámite. Acción cumplida y efectiva. |
| Auditoría Regular PGA-2019 Vigencia 2018 | 2.9.1 | Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta. | Corregir los Formatos 6 y 7 Correspondientes a Transferencias y recaudos y Ejecución Presupuestal de Gastos. | Se encontraron inconsistencias en la rendición de cuentas. Acción cumplida, pero inefectiva. |
| Auditoría | 2.5.3.2 | Hallazgo Administrativo, | Solicitar a cada Sujeto o | Se encontró en las |

² Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

³ Ibídem.

| Informe de Auditoría | Nro. de Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusión de la AGR |
|--|------------------|--|--|--|
| Regular PGA-2019 Vigencia 2018 | | por no solicitar la Carta de Salvaguarda. | Punto de control por parte del Líder de Auditoría y el Equipo Auditor la respectiva carta de salvaguarda | auditorías revisadas las respectivas cartas de salvaguarda. Acción cumplida y efectiva. |
| Auditoría Regular PGA-2019 Vigencia 2018 | 2.5.3.1 | Hallazgo Administrativo, por debilidades en la selección de la muestra en las diferentes líneas auditar. | Elaborar en cada uno de los respectivos Informes de Auditoría las actas en donde se pueda ver la muestra selecciona de acuerdo a cada Línea que se esté auditando. | Se verificaron los planes de trabajo y programas de auditoría, así como las actas de ayuda de memoria -etapa de planeación- selección de muestra, no existiendo observación alguna sobre el particular, como quiera que se aplica un procedimiento técnico para seleccionar las muestras de auditoría, como por ejemplo: para la evaluación de la ejecución contractual, se seleccionan los contratos con mayores riesgos teniendo en cuenta, entre otros aspectos, cuantía, si hubo o no adiciones contractuales, si hubo o no suspensión contractual y sus objetos contractuales; situación similar se constata en el proceso presupuestal y/o proceso ambiental, en éste último dependiendo si se trata de una E.S.E. o alguna entidad territorial. Acción cumplida y efectiva. |

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor- MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación de las acciones generó un resultado del 75% sobre el total de las acciones evaluadas, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2018, se observó un incumplimiento del 25%. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.

Lo anterior, incumple la finalidad de los principios constitucionales de eficacia, economía y oportunidad; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a estos principios constitucionales en particular los de la eficiencia y efectividad y el Artículo 3 la Ley 1437 de 2011. De igual manera transgrede lo indicado en el artículo 81, literal c del Decreto Ley 403 de 2020, en lo relativo a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por este ente de control; por cuanto al momento de ser ejecutadas no eliminaron la causa y no subsanaron los hallazgos detectados por las irregularidades presentados en la gestión de los procesos, sin que la administración aplique controles y correctivos efectivos, eficaces y oportunos. Esta situación será trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR por evidenciarse las conductas antes señaladas y que dan lugar al procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.14. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

SIA-OBSERVA (Contratación)

En los contratos objeto de muestra no se reportó la totalidad de documentos requeridos, especialmente los informes de supervisión y del contratista, los pagos realizados y las actas de terminación o de recibo final.

Formato 2 – Cajas Menores

- Corregir el valor reportado como “Total Gastos”, debido a que supera los ingresos girados al fondo de caja menor durante la vigencia 2019.

Formato 15 – Participación Ciudadana

- En la petición 004-2019 no se reporta la fecha de comunicación de ampliación de términos al ciudadano.

- En la petición 028-2019 la fecha de recibo de la petición se encuentra mal registrada.
- En las actividades de promoción ciudadana se debe corregir el reporte respecto al “Nro. en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas” y al “Nro. de veedurías o comités de veedurías promovidos” para la vigencia 2019.

Formato 21 – Resultados de Control Fiscal- Subsección Información de cuentas recibidas y revisadas

- Inconsistencias en el formato de cuentas rendidas y cuentas revisadas con o sin fenecimiento.

Formato 23 - Controversias Judiciales

- No se reportó el proceso judicial número 44001233100120000035-600 por \$9'739.577.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 del 21 de diciembre de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, lo que genera la presentación de información inexacta.

Sin embargo, los anteriores errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis en la vigencia auditada.

2.15. Beneficios de control fiscal

En gestión presupuestal se devolvió a la tesorería departamental el excedente presupuestal de la vigencia 2019, lo que se constituye en beneficio de control fiscal cualificable.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 28 Análisis de contradicción

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>2.1.1.1 Observación administrativa, por subestimación de la cuenta 8361 – Responsabilidades en Proceso.</p> <p><i>El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, presenta en la cuenta 8361 – Responsabilidades en Proceso un saldo de \$14.084'345.880, el cual corresponde a los procesos jurídicos que cursan por demandas interpuestas por terceros en contra de la Contraloría General del Departamento La Guajira, valor que con respecto a la cuantía de los detrimentos patrimoniales relacionados en el formato de procesos de responsabilidad fiscal, presenta una subestimación de \$470'473.126.</i></p> <p><i>Lo anterior en contravía de lo dispuesto en el numeral 3.2.9.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, originado por deficiencias en la conciliación contable con el área jurídica, lo</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <i>cual genera el riesgo de que se presente información distorsionada.</i> | |
| “No presentamos ninguna contradicción a las observaciones administrativas planteadas al proceso contable, aceptamos la observación.” | No se presentó contradicción a la observación. Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo. |
| 2.1.1.2 <i>Observación administrativa, por no reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal.</i> | |
| <i>La Contraloría General del Departamento de La Guajira no contabilizó los fallos proferidos en los procesos de responsabilidad fiscal que fueron decididos, desatendiendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20192000056131 de la Contaduría General de la Nación del 1 de octubre de 2019, el cual fue modificado por el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020.</i> | |
| <i>Lo anterior se presentó por inaplicación del Manual de Procedimientos y del Catálogo de Cuentas, lo cual afecta el control contable de los procesos de responsabilidad fiscal que tramita la Entidad y generan riesgo de incertidumbres en el reconocimiento de las cuentas de orden.</i> | |
| “No presentamos ninguna contradicción a las observaciones administrativas planteadas al proceso contable, aceptamos la observación.” | No se presentó contradicción a la observación. Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo. |
| 2.1.1.3 <i>Observación administrativa, por deficiencias en conciliaciones contables.</i> | |
| <i>Las conciliaciones contables con la dependencia responsable de los activos fijos, así como con la Oficina Jurídica sobre las demandas que cursan en contra de la Entidad y los procesos de responsabilidad fiscal, no contienen actas físicas debidamente suscritas por los intervinientes, en las cuales se determinen las coincidencias, diferencias y los ajustes contables a realizar como resultado de verificar la información que debe proveerse, en contravía de lo previsto en los numerales 3.2.9.1 y 3.2.14 del anexo a la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación.</i> | |
| <i>Esta situación se presenta por deficiente interacción con las dependencias que originan y suministran al proceso contable la información necesaria para soportar los registros y por bajo control a la aplicación de los procedimientos, lo cual genera el riesgo de que se presenten inexactitudes en la información contable.</i> | |
| “No presentamos ninguna contradicción a las observaciones administrativas planteadas al proceso contable, aceptamos la observación; Implementaremos las conciliaciones con las áreas de Responsabilidad fiscal, Jurídica y Almacén como lo señala la normatividad contable.” | No se presentó contradicción a la observación. Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo. |
| 2.1.3.1 <i>Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por no deducir valores de estampillas en pagos de contratos.</i> | |
| <i>En los pagos realizados por cumplimiento de los contratos 002 y 007 de 2019 para la adquisición de las pólizas de seguros, no se aplicaron las deducciones de las estampillas departamentales, en contravía de lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza Nro. 388 de 2014, en el cual se determinaron los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas por concepto de estampillas departamentales, así como el artículo 34, numeral 1, de la Ley 734 de 2002.</i> | |
| <i>Lo anterior se presentó por deficiente control y supervisión en los pagos de estos contratos, conllevando a que se dejaran de retener los correspondientes valores, para luego girarlos a las entidades correspondientes.</i> | |
| “Debido que por error involuntario no se realizaron los respectivos descuentos de Estampillas Departamentales a los Contratos de Adquisición de Pólizas de Seguros, el Asesor Jurídico de la Entidad le | El asesor jurídico de la Contraloría remitió una comunicación dirigida al gerente de la Aseguradora La Previsora, del 28 de septiembre de 2020, en la cual le informa los valores que no fueron deducidos |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>hizo llegar al Gerente de La Previsora S.A. los oficios de fechas 23 y 28 de septiembre de 2020, con el fin de realizar todo lo relacionado con el respectivo Pago de las Estampillas, una vez la Previsora realice los pagos le haremos llegar copia de los respectivos pagos, así las cosas se daría total cumplimiento a lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza Nro. 388 de 2014, en el cual se determinaron los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas por concepto de Estampillas Departamentales. Anexo copia de los oficios.”</p> | <p>por conceptos de estampillas en el pago de contratos de seguros en las vigencias 2019 y 2020, así como la información de las cuentas bancarias para que se paguen los valores pendientes.</p> <p>Sin embargo, lo anterior no desvirtúa la observación como quiera que la condición descrita se presenta en la vigencia auditada y a la fecha no se han pagado los valores no deducidos, lo cual se informará a la Secretaría de Hacienda Departamental para que adelante las actuaciones que correspondan.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> |
| <p><i>2.2.3.1 Observación administrativa, por no devolver a la tesorería departamental el excedente presupuestal de la vigencia 2019.</i></p> <p><i>La Contraloría General del Departamento de La Guajira no ha devuelto a la tesorería departamental el excedente presupuestal de la vigencia 2019, por valor de \$35'467.885, habiendo expirado éste el 31 de diciembre de 2019, como lo establece el principio de anualidad descrito en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de La Guajira (Ordenanza 276 de 2009), así como el parágrafo 1 del artículo 20 de la misma norma.</i></p> <p><i>Esta situación se presenta por falta de gestión para realizar el trámite correspondiente, no obstante que en el acta de cierre presupuestal de la vigencia 2019 está correctamente calculado el valor a devolver, lo cual genera el riesgo de que se ocasionen excedentes de recursos monetarios que no corresponden a la Entidad y de que los mismos se ejecuten incumpliendo los requisitos legales.</i></p> | |
| <p>“Se hizo mediante transferencias la devolución del excedente presupuestal a la Tesorería Departamental, anexo soporte de pago por valor de \$35.467. 885.”</p> | <p>La Contraloría aportó el comprobante de egreso Nro. 144 del 29 de septiembre de 2020, junto con el comprobante de transacción electrónica a la cuenta bancaria del BBVA, por valor de \$35'467.885, correspondientes a la devolución del excedente presupuestal de la vigencia 2019, a favor del Departamento de La Guajira.</p> <p>Por lo anterior, se desvirtúa la observación y se ajusta el informe en lo pertinente.</p> |
| <p><i>2.3.1.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por no actualizar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA-.</i></p> <p><i>Durante la vigencia 2019, la Contraloría no actualizó el PAA a pesar que existieron modificaciones a aquél publicado el 24 de enero de 2019 respecto a sus valores y a los bienes y servicios adquiridos por la Entidad.</i></p> <p><i>Lo anterior, contrario con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, numeral 4.6 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, ocasionado por la falta de observancia y de cuidado, lo cual dificulta a la Entidad la identificación, el registro, la programación y la divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios y el diseño de estrategias de contratación que permitan incrementar la eficiencia de dicho proceso.</i></p> | |
| <p>“No comparte este ente de control la connotación disciplinaria que le da A.G.R, Gerencia Seccional IV, en el presente informe preliminar, por el hecho de no actualizar el Plan Anual de adquisiciones 2019, por las siguientes consideraciones: Analizando el plan de adquisiciones de la vigencia 2019, sufrió modificaciones</p> | <p>La Contraloría no acepta la connotación disciplinaria, por lo cual, es menester reiterar que al no actualizarse el Plan Anual de Adquisiciones- PAA- la Entidad inobservó la normatividad aplicable, lo que implica un incumplimiento a su deber, situación que no puede excusarse con el grado de limitación</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>en cuanto a su cronograma y en cuanto a su valor, lo anterior obedece a lo ínfimos recursos que sostienen a la entidad, de las doceavas (12) partes, que nos gira la gobernación de la Guajira, durante la vigencia.</p> <p>Estamos al frente de una contraloría Departamental que los giros mensuales que le hace la Gobernación de la Guajira, le alcanza escasamente para pagar la nómina y los servicios públicos básicos, ya que incluso para consumir el agua de manera potable anteriormente se hacían contrato de prestación de servicio, para adquirirla, pero ya en la vigencia 2019 los recursos no alcanzaron, por lo que cada área asuma este tipo de gastos, de su propio peculio.</p> <p>Lo anterior para significar el grado de limitación presupuestal que tenemos lo que hacía muy difícil el cumplimiento del cronograma y los valores de los servicios o bienes a adquirir, que siempre la tendencia fue de reducción de recursos, porque el contralor de turno, tenía que aprovechar contratar los servicios incluidos en el mencionado Plan, cuando el presupuesto se lo permitía, si se giraba alguna adición, o se presentaba un margen de maniobrabilidad para estos casos.</p> <p>Entonces se trataba de esperar hasta último momento contar con los recursos suficientes (adiciones) para poder suplir las necesidades básicas operativas como era la adquisición suficiente de equipos de trabajo (PC, portátiles), un buen software de contabilidad y presupuesto, entre otros.</p> <p>La prueba de ello es que esperando una adición por parte de la Gobernación de La Guajira para poder cumplir a cabalidad con las necesidades contenidas en el plan de adquisiciones 2019, como lo verificaron ustedes en el proceso auditor, solo a finales del mes de Diciembre del 2019, fue que finalmente tuvimos esa adición de \$200.000.000, pero no era suficiente el tiempo para iniciar ningún proceso contractual, por lo que se priorizó el pago la parte misional (prestaciones sociales de vigencias anteriores).</p> <p>Lo anterior fue uno de los motivos por lo que no se pudo cumplir de manera puntual con ese tipo de modificación de cronograma y valor, del plan de adquisiciones 2019, que en nuestro criterio muy respetuosamente consideramos que este hecho no lleva a que se presente <i>“una dificultad a la Entidad la identificación, el registro, la programación y la divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios y el diseño de estrategias de contratación que permitan incrementar la eficiencia de dicho proceso”</i>.</p> <p>Nos parecería si irregular, haber hecho modificaciones</p> | <p>presupuestal existente.</p> <p>Así mismo, se aclara que la culpabilidad es materia de estudio del operador jurídico competente, esto es, la autoridad disciplinaria, por lo cual, no es dable a la AGR realizar dicho análisis.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>en cuanto a las compras de artículos que no estaban en el plan de adquisiciones o haberlo modificarlo para adquirir bienes innecesarios, y peor aún, no contar oportunamente con el recurso para cumplir con las obligaciones contractuales.</p> <p>En ningún momento se contrató bienes y servicios que estuvieran por fuera del plan de adquisiciones, siempre se actuó de buena fe, por el bien de la entidad tratando de hacerla viable y sostenible, con todo respeto, el hecho de no actualizar oportunamente el referido plan de adquisiciones 2019, en cuanto a cronograma y valores, no se debe considerar como una falta disciplinaria, ya que no se configura la culpa y mucho menos el dolo.</p> <p>Creemos que no hay necesidad de desarrollar un responsorio de normas del código disciplinario único (ley 734 del 2002), para complementar nuestros descargos, porque entendemos que conocen a cabalidad la normatividad aplicable para estos casos. [...]</p> <p>Finalmente, la Contraloría trae a colación el concepto de culpa y señala que jamás se actuó con negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia, agrega que tampoco se configura dolo porque no se tuvo intención ni el conocimiento del daño que se causa y solicita retirar la connotación disciplinaria.</p> | |

2.3.1.2 Observación administrativa, por falencias en la supervisión de contratos.

| Nro. Contrato | Inconsistencias encontradas |
|-------------------------------------|---|
| <p>IMC-002-2019 \$5'677.645</p> | <p>Existe una certificación del supervisor del contrato del 19-02-2019 en donde se recibe a satisfacción la póliza de seguros y se deja constancia de verificación de los pagos de seguridad social, pensión y parafiscales y de la certificación del revisor fiscal. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista ni se verifica el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas, el descuento por el valor de las estampillas departamentales.</p> |
| <p>IMC-004-2019 \$4'993.000</p> | <p>Existe informe de supervisión sin fecha en donde se detalla el seguimiento contractual, el cumplimiento del objeto, el grado de cumplimiento de las obligaciones del contratista y la relación de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista y tampoco se elabora acta de recibo o de terminación del contrato.</p> |
| <p>CPS-006-2019 \$9'639.000</p> | <p>Existe una certificación del supervisor del contrato del 26-07-2019 en donde se recibe a satisfacción el contrato. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista ni se verifica el cumplimiento de sus obligaciones, ni los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral –SSSI-.</p> |
| <p>IMC-007-2019 \$4'525.708</p> | <p>Existe una certificación del supervisor del contrato del 02-08-2019 en donde se recibe a satisfacción la póliza de seguros y se deja constancia de verificación de los pagos de seguridad social, pensión y parafiscales y de la certificación del revisor fiscal. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista ni se verifica el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas, el descuento por el valor de las estampillas departamentales.</p> |
| <p>CPS-010-2019</p> | <p>Existe informe de supervisión sin fecha en donde se detalla el seguimiento</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor | | | | | | | | |
|--|---|---------------------------|--------------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| <p>\$10´000.000</p> | <p>contractual, el cumplimiento del objeto, el grado de cumplimiento de las obligaciones del contratista y la relación de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista y tampoco se elabora acta de recibo o de terminación del contrato.</p> | | | | | | | | |
| <p>Durante la vigencia 2019 existieron falencias en la supervisión de los contratos evaluados, teniendo en cuenta que no se plasmó en las certificaciones o informes del supervisor, el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), no se evidencia la elaboración de actas de recibo final o de terminación de los contratos, ni existe un adecuado registro y control de los pagos efectuados.</p> | | | | | | | | | |
| <p>Lo anterior, en contravía del numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ocasionado por falta de controles y/o ausencia de un formato de informe de supervisión, situación que genera un riesgo alto en la efectiva ejecución del objeto contractual.</p> | | | | | | | | | |
| <p>“Se acepta la observación, se realizarán las correcciones correspondientes que permitan suplir, la falencia en la supervisión de los contratos suscritos por la Contraloría General del Departamento de La Guajira.”</p> | <p>La Contraloría acepta la observación. Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> | | | | | | | | |
| <p>2.3.1.3 Observación administrativa, por falta de publicación de la ejecución contractual.</p> | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="211 898 470 926">Nro. Contrato</th> <th data-bbox="479 898 1401 926">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="211 926 470 953">IMC-002-2019</td> <td data-bbox="479 926 1401 1066" rowspan="5"> <p>Al consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, se evidenció que la Entidad no adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de la ejecución contractual.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 953 470 980">IMC-004-2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 980 470 1008">CPS-006-2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1008 470 1035">IMC-007-2019</td> </tr> <tr> <td data-bbox="211 1035 470 1062">CPS-010-2019</td> </tr> </tbody> </table> | Nro. Contrato | Inconsistencia encontrada | IMC-002-2019 | <p>Al consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, se evidenció que la Entidad no adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de la ejecución contractual.</p> | IMC-004-2019 | CPS-006-2019 | IMC-007-2019 | CPS-010-2019 | |
| Nro. Contrato | Inconsistencia encontrada | | | | | | | | |
| IMC-002-2019 | <p>Al consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, se evidenció que la Entidad no adelantó la gestión necesaria para realizar la publicación de la ejecución contractual.</p> | | | | | | | | |
| IMC-004-2019 | | | | | | | | | |
| CPS-006-2019 | | | | | | | | | |
| IMC-007-2019 | | | | | | | | | |
| CPS-010-2019 | | | | | | | | | |
| <p>Durante la vigencia 2019, en el 100% de los contratos de la muestra se observó que la Contraloría no publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) la documentación relativa a la ejecución de contratos, en especial, la referida a informes del supervisor.</p> | | | | | | | | | |
| <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto por el numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015 y numerales 1.1 y 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, ocasionado por la falta de seguimiento y control sobre las actividades contractuales, situación que dificulta la vigilancia de la correcta ejecución de los contratos y por ende, la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados con ésta.</p> | | | | | | | | | |
| <p>“Se acepta la observación, se realizarán las correcciones correspondientes que permitan suplir, las falencias de la no publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de la documentación relativa a la ejecución de contratos, en especial la referida a los informes de supervisión.”</p> | <p>La Contraloría acepta la observación. Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> | | | | | | | | |
| <p>2.5.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de acción y la no creación del Comité Directivo.</p> | | | | | | | | | |
| <p>La programación de auditorías no tuvo en cuenta las políticas y los objetivos señalados en el plan de acción de 2019, en lo atinente a “Realizar tres (3) auditorías regulares a los sujetos con mayor presupuesto”, así mismo, a pesar que la Guía de Auditoría de la entidad señala la existencia de un Comité Directivo, el cual debía señalar los criterios para determinar los tipos de auditoría a realizar y a quién se le debía presentar el proyecto de PGA para su aprobación, éste Comité a la fecha de auditoría no ha sido creado, razón por la cual el PGA fue aprobado por el señor Contralor mediante las Resoluciones señaladas, existiendo falta de controles, incumpliendo el 100% en una de las metas programadas para aumentar el impacto del Control Fiscal en contravía del artículo 6, 267 y 272 de la Constitución Política y numeral 3.1.1 de la Guía de Auditoría Territorial, adoptado mediante Resolución Nro. 118 del 24 de junio de 2018, afectando la vigilancia, el control efectivo, oportuno a los recursos del Departamento de La Guajira e incumpliendo las etapas para la elaboración y</p> | | | | | | | | | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p><i>aprobación del PGA.</i></p> <p>“Analizada la observación relacionada nos permitimos manifestar que se tomaran las acciones de mejoras para la creación del respectivo Comité de Dirección con el fin de darle cumplimiento a lo señalado en el acápite 3.1.1 Elaboración, Aprobación y Divulgación del PGAD, de la Guía de Auditoría Territorial y a la Nueva GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI, la cual la Contraloría General del Departamento de La Guajira le estará dando aplicación a partir del próximo año.”</p> | <p>La Contraloría General del Departamento de La Guajira no controvierte la observación.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p><i>2.5.2.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas.</i></p> <p><i>En desarrollo del PGA 2019, se observó que el ente de control fiscal no ha realizado auditorías regulares con enfoque integral. De acuerdo con las cuentas rendidas, en la vigencia 2016 la entidad revisó y se pronunció respecto a seis (6) cuentas no fenecidas, esto es, el 7,7 % sobre el total de las cuentas rendidas, habiendo transcurrido el plazo máximo de tres (3) años contados, a partir de la fecha de presentación de la cuenta, para emitir un pronunciamiento.</i></p> <p><i>Incumplimiento del deber constitucional y legal de revisión de las cuentas por parte de las contralorías, a través del estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario en un periodo determinado para poder determinar la economía, eficiencia, eficacia y equidad en sus actuaciones.</i></p> <p><i>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, artículos 9, 14 y 15 de la Ley 42 de 1993, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 3º numerales 7,11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo primero del artículo 12 de la Resolución Nro. 001 del 11 de enero de 2017 y artículo 35 numeral 1º de la Ley 734 de 2002, debido a la falta de autocontrol y seguimiento, lo que no permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal.</i></p> | <p>La Auditoría General de la República no es ajena a lo señalado por la entidad. Sin embargo, no podemos desconocer el deber constitucional y legal de las contralorías de revisar las cuentas de sus sujetos y/o puntos de control, aunado al hecho que en el mismo plan de acción de 2019 realizado por la Contraloría, se programó efectuar tres (3) Auditorías Regulares a los sujetos de mayor presupuesto, actividad que no se llevó a cabo.</p> <p>Lo expuesto por la Contraloría no es de competencia para ser analizado por la Auditoría General de la República, que le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal sino de otra entidad, esto es, la Procuraduría Regional de dicho Departamento, que estudia las conductas de los servidores públicos y las razones de su actuar.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> |
| <p>“La Contraloría General del Departamento de La Guajira, tiene a su cargo la vigilancia y control de 76 entidades (45 sujetos de control y 31 puntos de control) y cuenta con sólo seis (6) funcionarios en el área de Control Fiscal lo que dificulta notablemente la realización de Auditorías de modalidad Regular a todas las entidades a su cargo; ya que al ser una auditoría con diferentes componentes en donde cada uno de sus factores tienen sus diferentes variables se hace más complejo y extensa la realización de dichas auditorías y teniendo en cuenta que de esos seis (6) funcionarios sólo uno (1) es contador y además de ser auditor también era el encargado del proceso de Rendición de Cuentas y una (1) funcionaria está dedicada a la auditoría Macro y a la Deuda Pública, quedando sólo así, disponibles cinco funcionarios para realizar las respectivas auditorías regulares a todas las setenta y seis (76) entidades. (Anexo certificación del coordinador del área de Control Fiscal), complica aún más la realización de esta modalidad de auditoría y por lo tanto el respectivo pronunciamiento de la cuenta. Sin embargo (SIC) a pesar de los inconvenientes presentados se lograron realizar de la vigencia 2016 seis (6) auditorías regulares con su respectivo pronunciamiento; tal como se evidencia en el siguiente</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>cuadro extraído del informe Preliminar de la AGR”: Cuadro “Lo que nos lleva a realizar los siguientes interrogantes que deberían ser tenidos en cuenta por la Auditoría General de la República al momento de analizar estos descargos: 1. ¿Se puede con solo cinco (5) funcionarios realizar auditorías de modalidad regular a las 76 entidades? A sabiendas que en la Contraloría General del Departamento de La Guajira fueron aprobados para el 2019 un presupuesto por valor Mil Cuatrocientos Dos Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Pesos (\$ 1.402.299.700), y que de las apropiaciones desagregadas para los salarios de los funcionarios en el presupuesto solo alcanzaba para cancelar hasta el mes de agosto de 2019. Adjunto Certificación. 2. ¿Se pueden realizar setenta y (76) Auditorías de modalidad regular sin tener la disponibilidad presupuestal para garantizar los gastos por concepto de viáticos de los funcionarios designados? Si se programan en un mismo trabajo de campo tres (3) entidades (Alcaldía, Hospital y Personería) con un equipo auditor de dos (2) funcionarios por dos semanas de trabajo de campo generando a la CGDG un gasto aproximado de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 167.852.160), en una entidad como la Contraloría General del Departamento de La Guajira en donde el valor del Presupuesto para Viáticos y Gastos de Viaje aprobado para la vigencia 2019 fue de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) y se ejecutaron TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 33.984.657) y donde el ultimo viatico que se canceló por concepto de trabajo de campo se realizó al municipio de Maicao fue el día veintisiete (27) de agosto de 2019? ¿Y dónde la duración del trabajo de campo de los auditores es de uno (1) hasta Cuatro (4) días y medios? Adjunto relación de viáticos de la vigencia de 2019 de la CGDG. Teniendo en cuenta los anteriores argumentos consideramos que no existe incumplimiento del deber constitucional y legal de rendición de la cuenta, ya que, si hubo pronunciamiento por parte de la Contraloría General del departamento de La Guajira de las entidades auditadas de acuerdo a las capacidades económicas y de personal en las vigencias 2016, 2017 y 2018. Por todo lo explicado en párrafos anteriores, muy respetuosamente nos permitimos solicitar que se retire la observación administrativa con connotación disciplinaria, debido a que se demuestra que si hubo pronunciamiento de la Cuenta a pesar de que no fue del 100% de las entidades sujetas de control de la Contraloría General del Departamento de La Guajira y que en el 2021 se programaran auditorías regulares en</p> | |

| Argumentos del auditado | | Conclusiones del equipo auditor | | | | |
|---|---|---|---|--|--|--------------------------------|
| el respectivo Plan de Auditorías.” | | | | | | |
| 2.5.4.1 Observación administrativa, por incumplimiento de los términos establecidos en el Plan General de Auditorías. | | | | | | |
| Atendiendo la Guía de Auditoría de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, el PGA podrá ser modificado, situación que no aconteció en las siguientes auditorías: | | | | | | |
| Tabla nro. 28 Auditorías a las que no se modificó el PGAD | | | | | | |
| AUDITORÍA | Plazos según el PGA Fecha límite para la revisión Informe Preliminar | Fecha comunicación del Informe Preliminar | Plazo para presentar la de contradicción según el PGA | Plazo en que presentaron la contradicción | Plazo según el PGA de fecha límite para Revisión del Informe Final | Fecha liberación Informe Final |
| Alcaldía de Albania | 05/11/2019 | 04/12/2020 | 12/12/2020 | La enviaron el 11/12/2019 pero se recibe por parte de la Contraloría el 30/12/2019 | 06/12/2020 | 10/02/2020 |
| Alcaldía de Riohacha | 15/11/2019 | 07/01/2020 | 29/11/2019 | El 15/01/2020 la Alcaldía solicita prórroga para presentar la contradicción, presentándola el 23/01/2020 | 27/12/2017 | 10/02/2020 |
| Fuente: Papeles de trabajo e información suministrada por la Contraloría. | | | | | | |
| Lo anterior por falta de acciones tendientes a un acompañamiento efectivo y controles, infringiendo lo dispuesto en el numeral 3.1.8 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, dando lugar al incumplimiento del PGA aprobado, lo que originó que éstas dos (2) auditorías no se culminaran en la vigencia 2019. | | | | | | |
| “Frente a la observación por incumplimiento de los términos establecidos en el PGA, nos permitimos hacer énfasis en los siguientes aspectos que no permitieron que estas auditorías terminaran en las fechas estipuladas: 1. Auditoría Modalidad Especial Alcaldía de Albania: La Alcaldía de Albania envió los descargos el día once (11) de diciembre de 2019 y solo hasta el treinta (30) de diciembre fueron recibidos en la CGDG. 2. El día 30 de diciembre uno de los Auditores salió de vacaciones, lo que también retrasó el análisis respectivo de los descargos. 3. En la Auditoría Modalidad Especial a la Alcaldía de Riohacha, el día 30 de diciembre uno de los Auditores salió de vacaciones, lo que retrasó la entrega del Informe Preliminar además la entidad auditada solicitó prórroga para presentar los descargos por cambios de administración también retrasó el análisis respectivo de los descargos, lo que ocasionó que el término de la auditoría se extendiera aún más de lo previsto. Todos estos soportes fueron entregados al equipo auditor de la AGR en trabajo de campo. Razón por la cual muy respetuosamente nos permitimos solicitar que se retire la observación administrativa” | | Efectivamente como lo señala la Contraloría, los documentos a que se hace alusión fueron entregados en el ejercicio auditor, sin embargo, son estos los que de una forma u otra soportan las razones por las cuales se debe modificar el Plan General de Auditorías, situación que no aconteció, teniéndose el deber de hacerlo. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo . | | | | |
| 2.6.1.1 Observación administrativa, por afectación al debido proceso. | | | | | | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p><i>En el PRF número 17 no se dio traslado a las partes sobre el informe técnico presentado el 16 de septiembre de 2019, que refrendó los hechos investigados por falencias en la aplicación del procedimiento interno, en contravía de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 173 de la Ley 1564 de 2012 CGP, por inadecuada interpretación normativa, lo cual incidió en la efectividad de las pruebas valoradas en los procesos.</i></p> | |
| <p>“Se acepta la observación y se indica que la Dirección dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, para dar una efectiva valoración de las pruebas en los Procesos de Responsabilidad cursantes.”</p> | <p>La Contraloría acepta la observación. Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p><i>2.6.1.2 Observación administrativa, por falencias en la identificación de los presuntos responsables fiscales.</i></p> <p><i>En los PRF 2, 5 y 8 la Contraloría no identificó de manera certera los responsables fiscales, lo cual produjo la revocatoria parcial de los fallos con responsabilidad fiscal en los que se habían declarado responsables fiscales, contrario a lo dispuesto en los artículos 40, 53 y 58 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 9, 20 y 30 del título III del Manual Interno del Proceso de Responsabilidad Fiscal.</i></p> | |
| <p>“No se acepta la observación, como quiera que la Dirección identifico a los presuntos responsables fiscales en los PRF 2,5 y 8 de acuerdo a la documentación que fue aportada y recaudada por el equipo auditor en el trabajo de campo, la cual es relacionada en el hallazgo en donde se establece como material probatorio; de igual forma el Despacho no solo tomo como pruebas las soportada por el equipo auditor, sino que también solicito dentro del proceso la práctica de prueba con la finalidad de que fueran allegadas, la dirección registrada, la realización de una visita fiscal y por ultimo nombro apoderado de oficio, lo que demuestra que se procuró la plena identificación de los presuntos responsables, y se salvaguardo su debido proceso, derecho de defensa y contradicción, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 del 2000, como se demuestra a continuación, :</p> <p>1. PRF 2: - Registro Único Tributario, (adjuntada en el hallazgo trasladado) en donde se registra la dirección Calle 25 No. 2-27, que fue utilizada para efectos de notificación, como quiera que era la que reposaba en el expediente Contractual en la Institución Educativa No. 05 de Maicao. -Se solicitó mediante oficio de fecha 14 de septiembre de 2015, la hoja de vida de la Contratista, para efectos de una correcta identificación y notificación, para lo cual la Institución Educativa No. 05 de Maicao, manifiesto que solo aparecía la dirección anotada en el RUT ubicada en la Calle 25 No. 2-27 Barrio Rojas Pinilla de Maicao. - Lo anterior, se corrobora con el hecho de que la Dirección realiza una visita fiscal de fecha 20 de abril de 2017, a la Institución Educativa No. 05, la cual fue atendida por la señora FARIDE GOMEZ MORGUES como Rectora, en donde se dejó constancia que no reposa documentación que soporte la ejecución, como tampoco documentación en donde se estableciera otra dirección de la Contratista. -Luego de corroborar la información, el Despacho emite las citaciones de notificación personal, aviso, y versión libre en las cuales fue recibida en unas ocasiones y devueltas en otra, en dicha circunstancia se procedió a nombrar apoderado de oficio a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción. 2. PRF 5 – Cuenta de cobro de fecha 27 del mes de diciembre del 2011 (adjuntada en el hallazgo trasladado), la cual aparentemente</p> | <p>La observación se mantiene por las siguientes razones:</p> <p>En primer lugar, en la observación no se cuestiona el cumplimiento al debido proceso, principio acatado por la Contraloría de acuerdo a la argumentación presentada y a las evidencias allegadas respecto a los PRF 2,5 y 8.</p> <p>Las comunicaciones y notificaciones fueron desarrolladas de acuerdo a las pruebas arrojadas al expediente, situación que tampoco es cuestionada.</p> <p>La observación se encuentra estrechamente vinculada a la identificación de los presuntos responsables o dicho de otra manera, a la identificación de los gestores fiscales.</p> <p>Si bien es cierto, la Contraloría consideró la vinculación posterior al auto de apertura de los contratistas, también es que de acuerdo a las motivaciones de las revocatorias parciales de los fallos con responsabilidad fiscal se concluye la falencia anotada en cuanto a la determinación de los responsables fiscales, toda vez, que transcurridas las diferentes etapas procesales la Contraloría no identificó claramente la responsabilidad de los contratistas, pues la mera suscripción contractual, no comporta el ejercicio de gestión fiscal. El artículo 1 de la ley 610 de 2000 precisa:</p> <p><i>“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”</i> Negritas y cursivas fuera de texto.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>fue entregada y firmada por la Contratista, donde se relaciona una dirección Calle 12 No- 08-70, que fue utilizada para efectos de notificación, como quiera que era la que reposaba en el expediente Contractual en la Institución Educativa No. 05. -De igual forma mediante Auto de prueba, se solicita la dirección de la Contratista, para efectos de una correcta identificación y notificación sin que se obtenga respuesta por parte del Colegio. -Lo anterior, se corrobora con el hecho de que la Dirección realiza una visita fiscal de fecha 20 de abril de 2017, a la Institución Educativa No. 05, la cual fue atendida por la señora FARIDE GOMEZ MORGUES como Rectora, en donde se dejó constancia que no reposa documentación que soporte la ejecución, como tampoco documentación en donde se estableciera otra dirección de la Contratista, como quiera que se aportó la Cámara de Comercio y reporta la misma dirección Calle 12 No- 08-70. -Luego de corroborar la información, el Despacho emite las citaciones de notificación personal, aviso, y versión libre sin que fuese recibida, para lo cual se procedió a nombrar apoderado de oficio a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción.</p> <p>3. PRF 8: – Cuenta de cobro de fecha 27 del mes de diciembre del 2011(adjuntada en el hallazgo trasladado), la cual aparentemente fue entregada y firmada por la Contratista, donde se relaciona una dirección Calle 34 No. 43-109 oficina. 603, que fue utilizada para efectos de notificación, como quiera que era la que reposaba en el expediente Contractual en la Institución Educativa No. 05. -Lo anterior, se corrobora con el hecho de que la Dirección realiza una visita fiscal de fecha 20 de abril de 2017, a la Institución Educativa No. 05, la cual fue atendida por la señora FARIDE GOMEZ MORGUES como Rectora, en donde se dejó constancia que no reposa documentación que soporte la ejecución, como tampoco documentación en donde se estableciera otra dirección de la Contratista. -Luego de corroborar la información, el Despacho emite las citaciones de notificación personal, aviso, y versión libre sin que fuese recibida, para lo cual se procedió a nombrar apoderado de oficio a fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción. De acuerdo a lo anterior, la Dirección realizo lo que estaba a su alcance para la correcta identificación de los presuntos responsables, se realizaron oficios, se hizo una visita fiscal, se verifico en el RUT o cámara de comercio, entre otras y con base en dicha información se procedió a realizar las notificaciones de manera oportuna. Ahora, los documentos aportados pertenencia a las personas, la información era tomada aparentemente de ofertas presentadas por los Contratistas y fueron utilizadas para celebrar dichos contratos, el ente de control revoca no porque los documentos o información no correspondieran a las personas involucradas, es porque la firma del contrato no pertenecía a los Contratistas, situación que no podía a todas luces ser determinada por el operador jurídico del ente departamental. Aporto de forma escaneada el soporte de lo antes referenciado.”</p> | <p>Las pruebas obrantes en el proceso de revocatoria de los fallos con responsabilidad fiscal 2,5 y 8 condujeron inequívocamente a concluir que los contratistas no suscribieron los actos contractuales por los que la Contraloría los investigó e indilgó responsabilidad fiscal y que sustentaron los actos de revocatoria que nos ocupan.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.6.1.3 Observación administrativa, por no cumplir el término para proferir fallo.</p> | |
| <p><i>En los PRF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se incumplieron los términos para proferir fallo, en contravía de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 610 de 2000, por falta de claridad normativa, lo que conlleva a posibles nulidades</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>procesales.</p> <p>De otra parte, respecto a la indexación y cobro de intereses de la cuantía al momento del pago, se observó que la entidad profirió auto de cesación de la acción fiscal dentro del PRF 002-2019 presentando errores frente al cobro del daño indexado.</p> | |
| <p>“Se acepta la observación y se indica que la Dirección dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.”.</p> | <p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.6.1.4 Observación administrativa, por falencias en las providencias de cesación de la acción fiscal cuando se acredita el pago.</p> <p>Durante la vigencia 2019 en el PRF 002-2019 se observó en la providencia de archivo por cesación de la acción fiscal al acreditarse el pago del valor total del detrimento patrimonial, que no se establece la fórmula para la actualización de la cuantía del daño, contrario a lo dispuesto en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993 y artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por descuidos en la aplicación de la fórmula de la indexación, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.</p> | |
| <p>“No se acepta la observación, la Dirección manifiesta que respecto a la cesación de la acción fiscal por pago del Proceso No. 002-2019, el mismo no fue indexado como quiera que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: “Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad”.</p> <p>De la transcripción anterior, se puede determinar que la cesación procederá con el pago del valor del detrimento patrimonial investigado, sin hacer referencia alguna a indexar dicho valor, sino por el contrario establece que únicamente se debe resarcir el daño investigado o el imputado, esto en concordancia con lo preceptuado en la Ley 610 del 2000 dentro de lo contenido en el artículo 53, en donde se establece que la etapa procesal para la actualización del daño en materia de responsabilidad fiscal, es el Fallo con Responsabilidad. Así las cosas, no podemos afirmar que se deba indexar antes del fallo, como quiera que fue el legislador quién expresamente señaló que los fallos con responsabilidad fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.</p> <p>Como quiera que según la fórmula establecida por la Ley 610 del 2000, se toma como IPC final la fecha en la que fue efectuado el fallo con responsabilidad fiscal, pero al pagarse antes del fallo no se tiene una fecha con la que pueda calcularse el IPC, como quiera que la normatividad vigente establece que debe ser exclusivamente la fecha del fallo,</p> | <p>Se mantiene la observación por las siguientes razones:</p> <p>El artículo 111 de la ley 1474 de 2011 precisa la procedencia de la cesación de la acción fiscal cuando se acredite el pago.</p> <p>Señala el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, lo siguiente:</p> <p>"Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.</p> <p>Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. (...)"</p> <p>De la lectura de la norma se establece claramente que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad eminentemente resarcitoria, razón por la cual, resulta pertinente hacer referencia a cómo puede repararse el daño ocasionado al patrimonio público. Sobre esto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001. M. P. Dr. Jaime Araujo Rentería. Bogotá D.C., 9 de agosto de 2001 , señaló lo siguiente:</p> <p>"El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido."</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>siguiendo los parámetros establecidos por el mismo legislador. Ahora, el Despacho trae a colación lo establecido por la Auditoría General de la República en el libro Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal- Preguntas y respuestas Pág. 90-91, lo siguiente:</p> <p>“Para efectos de la aplicación de la actualización del daño en materia de responsabilidad fiscal, debemos situarnos dentro de lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 el artículo es claro, establecer que la etapa procesal para actualizar el daño es justamente con el fallo con responsabilidad fiscal, sin que se requiera realizar nuevamente indexación al instante de desatar el recurso de apelación o al momento de surtirse la consulta.</p> <p>...En ese orden de ideas, no podemos afirmar válidamente que la cuantía del daño a resarcir se disminuye por el efecto de no actualizar a la fecha de la decisión que en consulta o apelación confirma el fallo, puesto que fue, el legislador quién de manera expresa señaló que los fallos con responsabilidad fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.</p> <p>...Finalmente vale la pena reseñar que el Estatuto Anticorrupción, en lo que tiene que ver con el procedimiento verbal, siguió manteniendo la misma línea del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, pues dispuso en el literal e) del artículo 100, que la cuantía del fallo con responsabilidad fiscal será indexada a la fecha de la decisión, es decir al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal en la audiencia de decisión. Así mismo el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, referente a la cesación de la acción fiscal, señala claramente que procede dicha figura cuando se acredite el pago del valor de detrimento que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación, en ningún momento la norma hace relación a que se deba indexar, sino por el contrario establece claramente que únicamente se debe resarcir el daño investigado o el imputado. Lo anterior tiene lógica, puesto que si el presunto responsable se allana a la responsabilidad y al correspondiente pago del daño generado antes de terminar el proceso está evitando un desgaste para la administración, razón por la cual no se deberá indexar el daño en ese momento procesal.</p> <p>De igual manera, en conceptos emitidos por la Contraloría General de la República CGR-OJ-0120-2019 y CGR-OJ-0105-2019, se mantiene la posición antes referenciada, como quiera que el sustento normativo y jurisprudencial establece que la etapa oportuna es en el Fallo con Responsabilidad Fiscal, los cuales adjunto.”</p> | <p>De la misma manera, en Sentencia C-197 de 1993 M.P. Antonio Barrera Carbonell, expuso: "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues al indemnizar por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin justa causa, desde todo punto de vista reprochable. Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante). A lo cual se suma la indexación correspondiente, que para el caso de la responsabilidad fiscal se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es, incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda.</p> <p>Sobre la indexación la Corte en Sentencia SU 620 de 1996, la Corte manifestó:</p> <p>"Sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre sí, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc."</p> <p>De la interpretación armónica de las normas sobre las cuales se sustentan los diversos pronunciamientos expuestos anteriormente, se puede concluir que la indexación se predica respecto de sumas de dinero, luego tendrá lugar la aplicación de este cálculo cuando se pretenda resarcir el daño fiscal mediante el pago de la cuantía estimada por parte del órgano de control fiscal.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.6.2.1 Observación administrativa, por no cumplir el término preclusivo para la práctica de pruebas.</p> <p><i>En los PRF 10 y 11 se incumplió con el término de un año para la práctica de pruebas, en contravía de lo dispuesto en los artículos 110 (f) y 107 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, por falta de claridad normativa, lo que conlleva a posibles nulidades procesales por cuanto las pruebas practicadas fuera del término legal, pierden su validez dentro del proceso e impediría el resarcimiento del daño fiscal al Departamento de La</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p><i>Guajira.</i></p> <p>“No se acepta la observación, como quiera que el Auto de Apertura e Imputación PRF 20, fue dictado el 30 de junio de 2017, en el cual se estableció fecha para la audiencia de descargos para el día 29 de septiembre de esa misma anualidad, sin que pudiera celebrarse como quiera que los presuntos responsables no se hicieron presentes, o no era posible su localización luego de hacer varios aplazamientos por inasistencia, se procedió a nombrarle apoderado de oficio que se hiciera presente a la misma y se celebró la primera audiencia de descargos el 06 de marzo de 2018, dándose por culminada y fijando fecha para la audiencia de decisión, para el 04 de abril del 2018, cerrando con la misma el periodo probatorio.</p> <p>La Audiencia de decisión pudo ser celebrada el 18 de abril de 2018, para lo cual el señor DEINER AREVALO contratista y quien estaba representando por el apoderado de oficio, solicita la nulidad de lo actuado desde la audiencia de descargos, con la finalidad que sea escuchado y además solicita la práctica de pruebas, como quiera que tiene una denuncia instaurada en la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>Para lo cual el Despacho accede y declara la nulidad desde la Audiencia de descargos, conservando plena validez las pruebas recaudadas hasta ese momento, y procede a fijar fecha para la celebración el 22 de mayo de 2018, la cual se llevó a cabo en esa fecha y donde el señor AREVALO, solicita la práctica de pruebas, la cual fue decretada por el Despacho y solicitada al Coordinador del CTI seccional Valledupar el 12 de junio de 2018, la cual es reiterada el 09 de agosto de 2018 y para lo cual se realizó una visita el 01 de octubre a las instalaciones del Transito Maicao, para recaudar el material dubitado el indubitado necesario para que los agentas realizaran la prueba grafológica solicitada, el Acta de Inspección Judicial fue realizada el 10 de octubre de 2018.</p> <p>Se citó al señor AREVALO el día 18 de octubre de 2018 para practicarse la toma de muestras, sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo, como quiera que el CTI Valledupar manifestó que sus funcionarios estaban congestionados y la Fiscalía Seccional Riohacha, que no contaban con algún funcionario que pudiera realizarla. Luego de muchas solicitudes y averiguaciones el Despacho logra coordinar con el Subintendente Jorge Florián de la SIJIN-Policía Nacional y cita al señor AREVALO el día 21 de febrero de 2019 para la realización de la prueba. El informe de laboratorio fue aportado el 08 de abril del 2019, para lo cual el despacho cita y realiza la continuidad de la audiencia de descargos el 08 de mayo de 2019, en donde se cerró el periodo probatorio y se fijó fecha para dar inicio a la audiencia de decisión. Es decir que desde la celebración de la Audiencia de descargos realizada el 22 de mayo de 2018 a la a la reanudación de la audiencia de descargos realizada el 08 de mayo, no había transcurrido un año, desde que se solicitó y se decretaron las pruebas, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 artículo 107, ya</p> | <p>Se aceptan los argumentos expuestos por la entidad.</p> <p>Revisados los PRF 10 y 11 se corrobora, como lo acreditó el órgano de control que en efecto la audiencia de descargos prevista para el 29 de septiembre de 2017 no logró su desarrollo debido a la inasistencia del responsable fiscal, a quien se le designa apoderado de oficio y quien posteriormente se presenta y solicita nulidad de la actuación, evidenciándose que las pruebas grafológicas solicitadas pudieron ser desarrolladas durante el año siguiente.</p> <p>Se acepta la respuesta y por tanto, se desvirtúa la observación.</p> <p>En consecuencia, ésta se retira y se ajusta el informe en lo pertinente.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| que el despacho adelanto la práctica de prueba dentro del año establecido a partir de su decreto.” | |
| 2.8.2.1. Observación administrativa, por el no cumplimiento del Plan Institucional de Capacitación. | |
| <p><i>En diciembre de 2019 la Contraloría General del Departamento de La Guajira vinculó a su planta de personal a dos funcionarios en provisionalidad, no efectuando la inducción de los mismos al cargo a desempeñar (de conformidad con la certificación emitida por el profesional universitario de la Oficina de Talento Humano, de fecha 10 de septiembre de 2020), por falta de controles y de una gestión ineficiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15, literal e) del Decreto 909 de 2004 y artículo 11, literal j del Decreto 1567 de 1998, lo que podría conllevar a la falta de procesos de formación y capacitación que faciliten y fortalezcan la integración del empleado a la cultura organizacional.</i></p> | |
| “Se acepta la observación, se realizarán las correcciones correspondientes que permitan suplir, las falencias para dar cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación” | <p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| 2.8.4.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por la no ejecución del Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 2019. | |
| <p><i>En la ejecución de la presente auditoría se pudo establecer que la Contraloría General del Departamento de La Guajira adoptó el documento denominado “Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 2019”, con el objetivo de fortalecer la seguridad y salud en el trabajo a través de la mejora continua (Planear, hacer, verificar, actuar), estableciendo como actividades: Realizar seguimiento al estado del SGSST; Seguimiento e Informe, establecer y fomentar procesos y procedimientos de buenos hábitos en la jornada laboral con todos los funcionarios, capacitar a los funcionarios de la CGDG en temas de riesgos, peligro, accidentes e incidentes, documentar los mecanismos de comunicación y mejorar auto reportes de condiciones en SGSST, así como diseñar procedimientos para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que se pueda generar por cambios internos y externos y determinar necesidades para ser tenidas en cuenta en 2020. Sin embargo no estableció cronograma de actividades y menos aún realizó las planeadas.</i></p> | |
| <p><i>Al respecto, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), debe ser implementado por todos los empleadores públicos y privados y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.</i></p> | |
| <p><i>Si bien la Contraloría General del Departamento de La Guajira presentó el documento contentivo del Plan de Trabajo Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019 éste no se desarrolló. De igual manera, no contempla la Política de seguridad y salud en el trabajo (SST) que establece el artículo 2.2.4.6.5. Ibídem, la cual se debe establecer por escrito como parte de las políticas de gestión de la entidad y debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.</i></p> | |
| <p><i>Por lo anterior, la entidad territorial incumplió una de sus obligaciones contenidas en el numeral 7 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, como es el deber de diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.</i></p> | |
| <p><i>Así mismo, el empleador incumplió la obligación contenida en el numeral 8 del mismo artículo en cuanto a implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.</i></p> | |
| <p><i>Con su omisión la Contraloría también incumplió las disposiciones contenidas en la Resolución 1016 de 1989,</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014 y Resolución 0312 de 2019 que define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>Como consecuencia de dicho incumplimiento, el ente territorial no garantiza la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, que permitan prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</p> | |
| <p>“No se acepta la Observación, si bien es cierto que ente de control, adopto el documento denominado “Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 2019”, no es menos cierto la crisis financiera y administrativa que afronta el Departamento de La Guajira ,desde hace un par de años, lo que afecta de forma directa a esta Contraloría, situación que no permite a esta entidad ocupar la totalidad de la planta de personal autorizada mediante la Resolución 143 de 2012, lo que se traduce en que gran parte de la vigencia 2019, solo se contó con 18 funcionarios de los 22 autorizados por la Resolución 143 de 2012. Los cargos se detallan a continuación: Contralor General 010-01 Jefe de Control interno 006-08 Asesor Jurídico 105-01 Profesional Especializado 222-05 Profesional Especializado 222-05 Profesional Especializado 222-03 Profesional Especializado 222-05 Profesional Especializado 222-03 Profesional Universitario 219-02 Profesional Universitario 219-02 Profesional Universitario 219-02 Profesional Universitario 219-01 Profesional Universitario 219-01 Técnico Operativo 314-10 Técnico Operativo 314-10 Secretaria Ejecutiva 525-08 Auxiliar Administrativo 407-06 Conductor 480-04</p> <p>Que el presupuesto de la Entidad, para la vigencia 2019, fue aprobado mediante Ordenanza No. 469 de fecha 15 de noviembre de 2018, y liquidado por el Decreto No. 234 de fecha 20 de diciembre de 2018, por la suma de MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.402.299.700.00) M.L., teniendo en cuenta el aumento para incremento salarial estipulado por el gobierno nacional para la vigencia 2019, las apropiaciones desagregadas para los salarios de los funcionarios anteriormente referenciados, en el Presupuesto, se proyectó que solo alcanzaría hasta el mes de agosto de 2019. (Se anexa certificación por parte del Área Financiera de fecha 21 de enero de 2019). Que la Contraloría General del Departamento de La Guajira, traía un pasivo por concepto de vacaciones acumuladas de los funcionarios, por valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$25.790.301), de vigencias anteriores, que solo mediante la Resolución 136 del 20 de agosto de 2019, se adicionaron al Presupuesto de</p> | <p>Analizados los argumentos de la contradicción, se observa que si bien el presupuesto de la Contraloría General del Departamento de La Guajira para la vigencia 2019 aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 469 del 15 de noviembre de 2018 y liquidado mediante Decreto 234 del 20 de diciembre de 2018, fue por valor de \$1.402'299.700, durante la vigencia se realizaron dos adiciones por la Gobernación de La Guajira por un monto de \$200'000.000 según consta en las Resoluciones 136 del 20 de agosto y 168 del 15 de noviembre de 2019, para un presupuesto definitivo de \$1.602'299.700.</p> <p>Así mismo durante la vigencia 2019 se realizaron dos traslados presupuestales por valor de \$67'182.996, lo que corresponde al 5% del presupuesto inicial, sin que se haya destinado un porcentaje para la ejecución del Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo ni para la realización de actividades del Plan de Bienestar social y de incentivos – 2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Contraloría General del Departamento de La Guajira presentó un excedente presupuestal de la vigencia 2019 por valor de \$35'467.885, según se observa en comprobante de egreso Nro. 144 del 29 de septiembre de 2020, lo cual denota falta de planeación en el manejo de los recursos pudiendo ser destinados a la ejecución de los Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Bienestar e incentivos, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, Decreto 1567 de 1998 por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado y en el Decreto 1083 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.</p> <p>En cuanto al argumento de priorización del pago de las vacaciones causadas, por ser un derecho adquirido de los funcionarios, se desestima el mismo, por cuanto el monto pendiente de las vacaciones causadas al 31 de diciembre de 2018 fue de \$25'790.301, -según certificación del área Financiera del 21 de enero de 2019-, equivalente sólo al 12,89% del valor total de la adición</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2019, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (100.000.000) ML, en el siguiente rubro presupuestal: (...)</p> <p>Posteriormente mediante la Resolución 168 del 15 de noviembre de 2019, se adicionaron al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2019, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (100.000.000) ML, en los siguientes rubros presupuestales: (...)</p> <p>Que se priorizaron para el pago de las vacaciones causadas, por ser un derecho adquirido de los funcionarios, quienes en su gran mayoría acumulaban dos (2) y hasta tres (3) vacaciones vencidas. Se anexan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación del Área Financiera de Fecha 21 de enero de 2019 • Resolución 136 del 20 de agosto de 2019 • Resolución 168 del 15 de noviembre de 2019 <p>Que el puesto de Profesional Universitario 2019 – 02 (Talento Humano), durante gran parte de la vigencia 2019, dicho cargo estuvo en vacancia definitiva, por la circunstancias narradas anteriormente y solo hasta el 06 de diciembre de 2019 se nombró en provisionalidad, con escasos 16 días hábiles para ejecutar el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo vigencia 2019, lo que a vivas luces era humanamente imposible, por otra parte no fueron delegadas estas funciones de Talento Humano, debido a la sobre carga laboral de los demás funcionarios de esta contraloría. Se Anexa:</p> <p>Resolución 186 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>Por lo anterior se solicita comedidamente, se retire del informe definitivo esta Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.”</p> | <p>presupuestal.</p> <p>Y finalmente, con relación al nombramiento del funcionario en el cargo de Profesional Universitario 219-02 el cual fue nombrado provisionalmente el 06 de diciembre de 2019, mediante Resolución Nro. 186 en el área de Talento Humano, se observa que este funcionario venía ocupando el cargo de Profesional Universitario 219-01 al cual renunció y en su lugar, se hizo un nombramiento provisional mediante Resolución Nro. 187 del 09 de diciembre de 2019, para la planta global, quedando al finalizar la vigencia un total de 11 profesionales, de los cuales 5 son Profesionales Especializados y 6 Profesionales Universitarios. Sin embargo, desde el inicio de la vigencia se pudo delegar la función de atención al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan de Bienestar Social e Incentivos entre alguno de los profesionales vinculados desde el inicio de la vigencia, pues no tenía que ser necesariamente el funcionario nombrado el 06 de diciembre de 2019.</p> <p>Así lo estipula el Decreto 1443 de 2014 al referirse a las obligaciones legales de los empleadores respecto a la salud y seguridad en el trabajo de los empleados y a su vez los compromisos de estos, para contribuir en el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas sus labores.</p> <p>Dentro de este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST el Artículo 8 numeral 10 establece que es obligación de los empleadores la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, y por tanto debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Sin embargo, tal como lo ha manifestado el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 43011 de 2014, “[...] no se evidencia una norma que determine el área o proceso responsable de tal actividad, no obstante, en virtud de las funciones que desarrollan las unidades de personal de las entidades públicas o quien haga sus veces, principalmente en las que tienen que ver con en el desarrollo y puesta en práctica de las políticas del talento humano, es pertinente manifestar que son estas las llamadas a cumplir con esta actividad, sin que como ya se advirtió, se evidencie una norma que asigne tal función.”</p> <p>Por ello, los argumentos expuestos por la Contraloría no justifican el incumplimiento de las normas descritas y en consecuencia, no se encuentra</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| | <p>procedente retirar la observación.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> |
| <p>2.8.4.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por la no realización de actividades de bienestar social y de incentivos.</p> <p>Si bien la Contraloría, elaboró el documento denominado “Plan de Incentivos Institucional 2019”, en el cual dentro del Programa de Bienestar Social y Estímulos, estableció como actividades a desarrollar en la vigencia 2019 el reconocimiento y celebración de cumpleaños de los funcionarios y fechas especiales, actividad lúdica, deportiva y recreativa, celebración del día del servidor público y del funcionario del control fiscal, reconocimiento a los funcionarios destacados y exaltado y participación en Juegos Nacionales de Control Fiscal Territorial y dentro de los Incentivos programados presentó reconocimiento al mejor funcionario de carrera y al funcionario más destacado, se pudo evidenciar en el proceso auditor que estas actividades no se realizaron durante toda la vigencia auditada.</p> <p>Esta omisión desconoce no sólo lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 36 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, el cual dispone que “Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos”, si no también lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado que en su Artículo 19 consagra: “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos”, es decir, no solamente contemplar las actividades en un documento sino desarrollarlas y llevarlas a cabo.</p> <p>Por otra parte se observa en el Plan de Incentivos Institucional 2019 que no existe un rubro específico para incentivos, pero sí se cuenta con recursos para invertir en Bienestar Social, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Finalmente, el no desarrollo de las actividades de Bienestar Social e Incentivos, contraría lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que al tratar el Sistema de Estímulos establece en su Artículo 2.2.10.1: “Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”.</p> <p>De la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar es responsable la dependencia de recursos humanos con la orientación del jefe de la entidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.10.17 <i>Ibidem</i>.</p> <p>Por lo anterior, teniendo en cuenta por una parte que los programas de bienestar social de acuerdo con el Decreto 1567 de 1998- son procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, lo cual permite elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora, y por otra parte que los planes de incentivos enmarcados dentro de los planes de bienestar social, de acuerdo al Artículo 2.2.10.8 del Decreto 1083 de 2015 tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades, su no ejecución conlleva a que las entidades desconozcan las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos y que incumplan con los compromisos adquiridos a través de dichos programas.</p> | |
| <p>“No se acepta la Observación, si bien es cierto que ente de control, adopto el documento denominado “Plan de Incentivos Institucional 2019”, no es menos cierto la crisis financiera y administrativa que afronta el</p> | <p>Analizados los argumentos de la contradicción, se observa que si bien el presupuesto de la Contraloría General del Departamento de La Guajira para la vigencia 2019 aprobado por la Asamblea</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>Departamento de La Guajira, desde hace un par de años, lo que afecta de forma directa a esta Contraloría, situación que no permite a esta entidad ocupar la totalidad de la planta de personal autorizada mediante la Resolución 143 de 2012, lo que se traduce en que gran parte de la vigencia 2019, solo se contó con 18 funcionarios de los 22 autorizados por la Resolución 143 de 2012. Los cargos se detallan a continuación:</p> <p>Contralor General 010-01 Jefe de Control interno 006-08 Asesor Jurídico 105-01 Profesional Especializado 222-05 Profesional Especializado 222-05 Profesional Especializado 222-03 Profesional Especializado 222-05 Profesional Especializado 222-03 Profesional Universitario 219-02 Profesional Universitario 219-02 Profesional Universitario 219-02 Profesional Universitario 219-01 Profesional Universitario 219-01 Técnico Operativo 314-10 Técnico Operativo 314-10 Secretaría Ejecutiva 525-08 Auxiliar Administrativo 407-06 Conductor 480-04</p> <p>Que el presupuesto de la Entidad, para la vigencia 2019, fue aprobado mediante Ordenanza No. 469 de fecha 15 de noviembre de 2018, y liquidado por el Decreto No. 234 de fecha 20 de diciembre de 2018, por la suma de MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.402.299.700.00) M.L., teniendo en cuenta el aumento para incremento salarial estipulado por el gobierno nacional para la vigencia 2019, las apropiaciones desagregadas para los salarios de los funcionarios anteriormente referenciados, en el Presupuesto, se proyectó que solo alcanzaría hasta el mes de agosto de 2019. (Se anexa certificación por parte del Área Financiera de fecha 21 de enero de 2019).</p> <p>Que la Contraloría General del Departamento de La Guajira, traía un pasivo por concepto de vacaciones acumuladas de los funcionarios, por valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS UN PESO (\$25.790.301), de vigencias anteriores, que solo mediante la Resolución 136 del 20 de agosto de 2019, se adicionaron al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2019, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000) M/L, en el siguiente rubro presupuestal:</p> <p>(...)</p> | <p>Departamental mediante Ordenanza 469 del 15 de noviembre de 2018 y liquidado mediante Decreto 234 del 20 de diciembre de 2018, fue por valor de \$1.402'299.700, durante la vigencia se realizaron dos adiciones por la Gobernación de La Guajira por un monto de \$200'000.000 según consta en las Resoluciones 136 del 20 de agosto y 168 del 15 de noviembre de 2019, para un presupuesto definitivo de \$1.602'299.700.</p> <p>Así mismo durante la vigencia 2019 se realizaron dos traslados presupuestales por valor de \$67'182.996, lo que corresponde al 5% del presupuesto inicial, sin que se haya destinado un porcentaje para la ejecución del Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo ni para la realización de actividades del Plan de Bienestar social y de incentivos – 2019.</p> <p>Aunado a lo anterior, la Contraloría General del Departamento de La Guajira presentó un excedente presupuestal de la vigencia 2019 por valor de \$35'467.885, según se observa en comprobante de egreso Nro. 144 del 29 de septiembre de 2020, lo cual denota falta de planeación en el manejo de los recursos pudiendo ser destinados a la ejecución de los Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Bienestar e incentivos, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, Decreto 1567 de 1998 por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado y en el Decreto 1083 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.</p> <p>En cuanto al argumento de priorización del pago de las vacaciones causadas, por ser un derecho adquirido de los funcionarios, se desestima el mismo, por cuanto el monto pendiente de las vacaciones causadas al 31 de diciembre de 2018 fue de \$25'790.301, -según certificación del área Financiera del 21 de enero de 2019-, equivalente sólo al 12,89% del valor total de la adición presupuestal.</p> <p>Y finalmente, con relación al nombramiento del funcionario en el cargo de Profesional Universitario 219-02 el cual fue nombrado provisionalmente el 06 de diciembre de 2019, mediante Resolución Nro. 186 en el área de Talento Humano, se observa que este funcionario venía ocupando el cargo de Profesional Universitario 219-01 al cual renunció y en su lugar, se hizo un nombramiento provisional mediante Resolución Nro. 187 del 09 de diciembre de 2019, para la planta global, quedando al finalizar la vigencia un total de 11 profesionales, de los cuales 5</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>Posteriormente mediante la Resolución 168 del 15 de noviembre de 2019, se adicionaron al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2019, la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (100.000.000) M/L, en los siguientes rubros presupuestales:</p> <p>(...)</p> <p>Que se priorizaron para el pago de las vacaciones causadas, por ser un derecho adquirido de los funcionarios, quienes en su gran mayoría acumulaban dos (2) y hasta tres (3) vacaciones vencidas. Se anexan:</p> <p>Certificación del Área Financiera de Fecha 21 de enero de 2019</p> <p>Resolución 136 del 20 de agosto de 2019</p> <p>Resolución 168 del 15 de noviembre de 2019</p> <p>Que el puesto de Profesional Universitario 2019 – 02 (Talento Humano), durante gran parte de la vigencia 2019, dicho cargo estuvo en vacancia definitiva, por la circunstancias narradas anteriormente y solo hasta el 06 de diciembre de 2019 se nombró en provisionalidad, con escasos 16 días hábiles para ejecutar el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo vigencia 2019, lo que a vivas luces era humanamente imposible, por otra parte no fueron delegadas estas funciones de Talento Humano, debido a la sobre carga laborar de los demás funcionarios de esta contraloría. Se Anexa: Resolución 186 del 06 de diciembre de 2019.</p> <p>Por lo anterior se solicita comedidamente, se retire del informe definitivo esta Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria”</p> | <p>son Profesionales Especializados y 6 Profesionales Universitarios. Sin embargo, desde el inicio de la vigencia se pudo delegar la función de atención al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan de Bienestar Social e Incentivos entre alguno de los profesionales vinculados desde el inicio de la vigencia, pues no tenía que ser necesariamente el funcionario nombrado el 06 de diciembre de 2019.</p> <p>Así lo estipula el Decreto 1443 de 2014 al referirse a las obligaciones legales de los empleadores respecto a la salud y seguridad en el trabajo de los empleados y a su vez los compromisos de estos, para contribuir en el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas sus labores.</p> <p>Dentro de este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST el Artículo 8 numeral 10 establece que es obligación de los empleadores la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, y por tanto debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Sin embargo, tal como lo ha manifestado el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 43011 de 2014, “[...] <i>no se evidencia una norma que determine el área o proceso responsable de tal actividad, no obstante, en virtud de las funciones que desarrollan las unidades de personal de las entidades públicas o quien haga sus veces, principalmente en las que tienen que ver con en el desarrollo y puesta en práctica de las políticas del talento humano, es pertinente manifestar que son estas las llamadas a cumplir con esta actividad, sin que como ya se advirtió, se evidencie una norma que asigne tal función.</i>”</p> <p>Por ello, los argumentos expuestos por la Contraloría no justifican el incumplimiento de las normas descritas y en consecuencia, no se encuentra procedente retirar la observación.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> |
| <p>2.9.1. Observación administrativa, por no evidenciar evaluación de la posibilidad de pérdida de los procesos judiciales en contra.</p> | |
| <p><i>En la Oficina Jurídica no se evidencia evaluación de la probabilidad de pérdida de los procesos judiciales interpuestos por terceros en contra de la Contraloría con el fin de identificar la existencia de obligaciones remotas, posibles o probables, en contravía de lo establecido en los procedimientos fijados por la Contaduría</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>General de la Nación, entre otros, la Resolución Nro. 116 de 2017.</p> <p>Lo anterior por inaplicación del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual impide que los procesos judiciales se registren contablemente en razón a su probabilidad de pérdida.</p> | |
| <p>“Se acepta la observación, se realizarán las correcciones correspondientes que permitan suplir, la falencia que permita evidenciar la evaluación de la posibilidad de pérdida de los procesos judiciales en contra de la Contraloría General del Departamento de La Guajira.”</p> | <p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.10.1 Observación administrativa, por incumplimiento de actividades programadas en el plan de acción, vigencia 2019.</p> <p>Las actividades del plan de acción de la vigencia 2019 correspondiente a los procesos de participación ciudadana, auditor, responsabilidad fiscal y talento humano no fueron totalmente cumplidas, en contravía de lo previsto en el literal c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por debilidades al enunciar las metas e indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, lo que impide realizar su seguimiento, medición y evaluación anual.</p> | |
| <p>“Analizada la observación relacionada nos permitimos manifestar que se tomaran las acciones de mejoras respectivas para esta vigencia.</p> <p>Además de ello, es pertinente informar que muchas de las acciones plasmadas en el Plan no se lograron cumplir por el poco talento humano con que cuenta para realizar las acciones y por ende cumplir con las metas programadas.”</p> | <p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.13.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2018, se observó un incumplimiento del 25%. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> | |
| <p>“Con respecto a esta observación, permítame manifestarle que no entendemos la forma de evaluar el Plan de Mejoramiento suscrito en la vigencia de 2018, el cual fue aprobado con 5 observaciones y/o hallazgos administrativos, de los cuales cuatro hasta la fecha se han cumplido en su totalidad tal como ustedes lo expresan en el informe preliminar, excepto una que es la actualización del manual de contratación que a la fecha se encuentra para adopción.</p> <p>En lo referente a la observación 2.9.1 Formato Corregir los Formatos 6 y 7 Correspondientes a Transferencias y recaudos y Ejecución Presupuestal de Gastos. Es pertinente informar que dicha acción fue corregida inmediatamente notificaron el Hallazgo del cual anexamos la correspondiente evidencia.</p> <p>Otro aspecto a tener en cuenta es que dichas acciones de cumplimiento vencen el 18 de diciembre de 2020 fecha en la cual está estipulado en el plan de</p> | <p>Si bien la acción correctiva se cumplió en el sentido que se corrigieron los formatos F6 y F7 de la cuenta rendida sobre la vigencia 2018, la misma no alcanzó la efectividad requerida para subsanar la causa que originó el hallazgo, pues en la cuenta rendida sobre la vigencia 2019 nuevamente se observan inconsistencias, las cuales se expresan en el presente informe.</p> <p>Es pertinente señalar que la cuenta anual que se rinde a la Auditoría General de la República es consolidada y por lo tanto la revisión es sobre toda la información.</p> <p>Se advierte que en el plan de mejoramiento anterior, quedó una (1) acción por evaluar y se previó su finalización para el 18 de diciembre de 2020, la cual será objeto de evaluación en el siguiente ejercicio de control fiscal.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>mejoramiento suscrito; razón por la cual no entendemos el porqué del incumplimiento del 25% de las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento.”</p> | |
| <p>2.14.1 <i>Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p> <p><i>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</i></p> <p>SIA-OBSERVA (Contratación)</p> <p><i>En los contratos objeto de muestra no se reportó la totalidad de documentos requeridos, especialmente los informes de supervisión y del contratista, los pagos realizados y las actas de terminación o de recibo final.</i></p> <p>Formato 2 – Cajas Menores</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Corregir el valor reportado como “Total Gastos”, debido a que supera los ingresos girados al fondo de caja menor durante la vigencia 2019.</i> <p>Formato 15 – Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En la petición 004-2019 no se reporta la fecha de comunicación de ampliación de términos al ciudadano.</i> - <i>En la petición 028-2019 la fecha de recibo de la petición se encuentra mal registrada.</i> - <i>En las actividades de promoción ciudadana se debe corregir el reporte respecto al “Nro. en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas” y al “Nro. de veedurías o comités de veedurías promovidos” para la vigencia 2019.</i> <p>Formato 21 – Resultados de Control Fiscal- Subsección Información de cuentas recibidas y revisadas</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Inconsistencias en el formato de cuentas rendidas y cuentas revisadas con o sin fenecimiento.</i> <p>Formato 23- Controversias Judiciales</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>No se reportó el proceso judicial número 44001233100120000035-600 por \$9'739.577.</i> <p><i>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 del 21 de diciembre de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, lo que genera la presentación de información inexacta.</i></p> | |
| <p>“SIA OBSERVA [...] Se acepta la observación, se realizarán las correcciones pertinentes. Formato 2–Cajas Menores-[...] La diferencia que se presenta en el valor reportado Total Gastos con los Ingresos girados son \$17.000.00 descuento que fue deducido por concepto Retención Fuente, y fue girado a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, en su oportunidad. Formato 15 –Participación Ciudadana-[...] - En la petición 004-2019 [...] La ampliación de los términos al ciudadano se le comunico en la primera respuesta de fecha 21 de febrero y en efecto falto diligenciarla en el formato 15 por lo que la observación de no haberse diligenciado en el formato se acepta. - En la petición 028-2019 [...] tal como se estableció en la observación la fecha de recibo de la petición se encuentra mal diligenciada observando que la misma se registró con la fecha: 2019-03-04 cuando en realidad la fecha de recibo fue: 2019-10-04. - En las actividades de promoción ciudadana se debe</p> | <p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Por lo anterior, ésta se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>corregir el reporte respecto al “Nro. En apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías Ciudadanas” y al “Nro. de veedurías o comités de veedurías promovidos” para la vigencia 2019. Respuesta: se acepta la observación la cual será corregida colocando que no se creó veedurías ciudadanas teniendo en cuenta que el número de ciento diecisiete (117) reportado corresponde a la elección de contralores escolares. Formato 21 –Resultados de Control Fiscal-Subsección Información de cuentas recibidas y revisadas- [...] nos permitimos solicitar la apertura en el SIA MISIONAL del aplicativo SIREL de la vigencia 2019 para realizar la respectiva corrección. Formato 23 -Controversias Judiciales- [...] Se acepta la observación, se realizarán las correcciones pertinentes.”</p> | |

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 29 Consolidado de hallazgos

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>2.1.1.1 Hallazgo administrativo, por subestimación de la cuenta 8361 – Responsabilidades en Proceso.</p> <p>El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, presenta en la cuenta 8361 – Responsabilidades en Proceso un saldo de \$14.084'345.880, el cual corresponde a los procesos jurídicos que cursan por demandas interpuestas por terceros en contra de la Contraloría General del Departamento La Guajira, valor que con respecto a la cuantía de los detrimentos patrimoniales relacionados en el formato de procesos de responsabilidad fiscal, presenta una subestimación de \$470'473.126.</p> <p>Lo anterior en contravía de lo dispuesto en el numeral 3.2.9.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, originado por deficiencias en la conciliación contable con el área jurídica, lo cual genera el riesgo de que se presente información distorsionada.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.1.2 Hallazgo administrativo, por no reconocer contablemente los fallos de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>La Contraloría General del Departamento de La Guajira no contabilizó los fallos proferidos en los procesos de responsabilidad fiscal que fueron decididos, desatendiendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20192000056131 de la Contaduría General de la Nación, del 1 de octubre de 2019, el cual fue modificado por el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020.</p> <p>Lo anterior se presentó por inaplicación del Manual de Procedimientos y del Catálogo de Cuentas, lo cual afecta el control contable de los</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| procesos de responsabilidad fiscal que tramita la Entidad y generan riesgo de incertidumbres en el reconocimiento de las cuentas de orden. | | | | | |
| <p>2.1.1.3 Hallazgo administrativo, por deficiencias en conciliaciones contables.</p> <p>Las conciliaciones contables con la dependencia responsable de los activos fijos, así como con la Oficina Jurídica sobre las demandas que cursan en contra de la Entidad y los procesos de responsabilidad fiscal, no contienen actas físicas debidamente suscritas por los intervinientes, en las cuales se determinen las coincidencias, diferencias y los ajustes contables a realizar como resultado de verificar la información que debe proveerse, en contravía de lo previsto en los numerales 3.2.9.1 y 3.2.14 del anexo a la Resolución 193 de 2016, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Esta situación se presenta por deficiente interacción con las dependencias que originan y suministran al proceso contable la información necesaria para soportar los registros y por bajo control a la aplicación de los procedimientos, lo cual genera el riesgo de que se presenten inexactitudes en la información contable.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no deducir valores de estampillas en pagos de contratos.</p> <p>En los pagos realizados por cumplimiento de los contratos 002 y 007 de 2019 para la adquisición de las pólizas de seguros, no se aplicaron las deducciones de las estampillas departamentales, en contravía de lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza No. 388 de 2014, en el cual se determinaron los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas por concepto de estampillas departamentales, así como el artículo 34, numeral 1, de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior se presentó por deficiente control y supervisión en los pagos de estos contratos, conllevando a que se dejaran de retener los correspondientes valores, para luego girarlos a las entidades correspondientes.</p> | X | X | | | |
| <p>2.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por no actualizar el Plan Anual de Adquisiciones -PAA-.</p> <p>Durante la vigencia 2019, la Contraloría no actualizó el PAA a pesar que existieron modificaciones a aquél publicado el 24 de enero de 2019 respecto a sus valores y a los bienes y servicios adquiridos por la Entidad.</p> <p>Lo anterior, contrario con lo establecido por el artículo 2.2.1.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, numeral 4.6 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, ocasionado por la falta de observancia y de cuidado, lo cual dificulta a la Entidad la identificación, el registro, la programación y la divulgación de sus necesidades de bienes, obras y servicios y el diseño de estrategias de contratación que permitan incrementar la eficiencia de dicho proceso.</p> | X | X | | | |
| <p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por falencias en la supervisión de contratos.</p> | X | | | | |

| Descripción | | Calificación de los hallazgos | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------|---------------------------|--------------|---|--------------|--------------|---|--|--|--|
| | | A | D | P | F | | | | | | |
| Nro. Contrato | Inconsistencias encontradas | | | | Cuantía | | | | | | |
| IMC-002-2019 \$5'677.645 | Existe una certificación del supervisor del contrato del 19-02-2019 en donde se recibe a satisfacción la póliza de seguros y se deja constancia de verificación de los pagos de seguridad social, pensión y parafiscales y de la certificación del revisor fiscal. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista ni se verifica el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas, el descuento por el valor de las estampillas departamentales. | | | | | | | | | | |
| IMC-004-2019 \$4'993.000 | Existe informe de supervisión sin fecha en donde se detalla el seguimiento contractual, el cumplimiento del objeto, el grado de cumplimiento de las obligaciones del contratista y la relación de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista y tampoco se elabora acta de recibo o de terminación del contrato. | | | | | | | | | | |
| CPS-006-2019 \$9'639.000 | Existe una certificación del supervisor del contrato del 26-07-2019 en donde se recibe a satisfacción el contrato. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista ni se verifica el cumplimiento de sus obligaciones, ni los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral –SSSI-. | | | | | | | | | | |
| IMC-007-2019 \$4'525.708 | Existe una certificación del supervisor del contrato del 02-08-2019 en donde se recibe a satisfacción la póliza de seguros y se deja constancia de verificación de los pagos de seguridad social, pensión y parafiscales y de la certificación del revisor fiscal. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista ni se verifica el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas, el descuento por el valor de las estampillas departamentales. | | | | | | | | | | |
| CPS-010-2019 \$10'000.000 | Existe informe de supervisión sin fecha en donde se detalla el seguimiento contractual, el cumplimiento del objeto, el grado de cumplimiento de las obligaciones del contratista y la relación de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales. Sin embargo, no se menciona el pago realizado al contratista y tampoco se elabora acta de recibo o de terminación del contrato. | | | | | | | | | | |
| <p>Durante la vigencia 2019 existieron falencias en la supervisión de los contratos evaluados, teniendo en cuenta que no se plasmó en las certificaciones o informes del supervisor, el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones (seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato), no se evidencia la elaboración de actas de recibo final o de terminación de los contratos, ni existe un adecuado registro y control de los pagos efectuados.</p> <p>Lo anterior, en contravía del numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ocasionado por falta de controles y/o ausencia de un formato de informe de supervisión, situación que genera un riesgo alto en la efectiva ejecución del objeto contractual.</p> <p>2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por falta de publicación de la ejecución contractual.</p> | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMC-002-2019</td> <td rowspan="3">Al consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, se evidenció que la Entidad no adelantó la gestión necesaria para</td> </tr> <tr> <td>IMC-004-2019</td> </tr> <tr> <td>CPS-006-2019</td> </tr> </tbody> </table> | | Nro. Contrato | Inconsistencia encontrada | IMC-002-2019 | Al consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, se evidenció que la Entidad no adelantó la gestión necesaria para | IMC-004-2019 | CPS-006-2019 | X | | | |
| Nro. Contrato | Inconsistencia encontrada | | | | | | | | | | |
| IMC-002-2019 | Al consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, se evidenció que la Entidad no adelantó la gestión necesaria para | | | | | | | | | | |
| IMC-004-2019 | | | | | | | | | | | |
| CPS-006-2019 | | | | | | | | | | | |

| Descripción | | Calificación de los hallazgos | | | | |
|--|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | | A | D | P | F | Cuantía |
| IMC-007-2019 | realizar la publicación de la ejecución contractual. | | | | | |
| CPS-010-2019 | | | | | | |
| <p>Durante la vigencia 2019, en el 100% de los contratos de la muestra se observó que la Contraloría no publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) la documentación relativa a la ejecución de contratos, en especial, la referida a informes del supervisor.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto por el numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015 y numerales 1.1 y 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, ocasionado por la falta de seguimiento y control sobre las actividades contractuales, situación que dificulta la vigilancia de la correcta ejecución de los contratos y por ende, la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados con ésta.</p> | | | | | | |
| <p><i>2.5.1.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de acción y la no creación del Comité Directivo.</i></p> <p>La programación de auditorías no tuvo en cuenta las políticas y los objetivos señalados en el plan de acción de 2019, en lo atinente a “Realizar tres (3) auditorías regulares a los sujetos con mayor presupuesto”, así mismo, a pesar que la Guía de Auditoría de la entidad señala la existencia de un Comité Directivo, el cual debía señalar los criterios para determinar los tipos de auditoría a realizar y a quién se le debía presentar el proyecto de PGA para su aprobación, éste Comité a la fecha de auditoría no ha sido creado, razón por la cual el PGA fue aprobado por el señor Contralor mediante las Resoluciones señaladas, existiendo falta de controles, incumpliendo el 100% en una de las metas programadas para aumentar el impacto del Control Fiscal en contravía del artículo 6, 267 y 272 de la Constitución Política y numeral 3.1.1 de la Guía de Auditoría Territorial, adoptado mediante Resolución Nro. 118 del 24 de junio de 2018, afectando la vigilancia, el control efectivo, oportuno a los recursos del Departamento de La Guajira e incumpliendo las etapas para la elaboración y aprobación del PGA.</p> | | X | | | | |
| <p><i>2.5.2.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de oportunidad en el pronunciamiento de las cuentas.</i></p> <p>En desarrollo del PGA 2019, se observó que el ente de control fiscal no ha realizado auditorías regulares con enfoque integral. De acuerdo con las cuentas rendidas, en la vigencia 2016 la entidad revisó y se pronunció respecto a seis (6) cuentas no fenecidas, esto es, el 7,7 % sobre el total de las cuentas rendidas, habiendo transcurrido el plazo máximo de tres (3) años contados, a partir de la fecha de presentación de la cuenta, para emitir un pronunciamiento.</p> <p>Incumplimiento del deber constitucional y legal de revisión de las cuentas por parte de las contralorías, a través del estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario en un periodo determinado para poder determinar la economía, eficiencia, eficacia y equidad en sus actuaciones.</p> <p>Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, artículos 9, 14 y 15 de la Ley 42 de 1993, artículo 165 numeral 1 de la Ley 136 de 1994, artículo 3° numerales 7,11, 12 y</p> | | X | X | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| 13 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo primero del artículo 12 de la Resolución Nro. 001 del 11 de enero de 2017 y artículo 35 numeral 1º de la Ley 734 de 2002, debido a la falta de autocontrol y seguimiento, lo que no permite determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han obrado los responsables del erario, incumpliendo una de las actividades fundamentales del control fiscal. | | | | | |
| <p><i>2.5.4.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de los términos establecidos en el Plan General de Auditorías.</i></p> <p>Atendiendo la Guía de Auditoría de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, el PGA podrá ser modificado, situación que no aconteció en las siguientes auditorías:</p> <p>Tabla nro. 29 [...]</p> <p>Lo anterior por falta de acciones tendientes a un acompañamiento efectivo y controles, infringiendo lo dispuesto en el numeral 3.1.8 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General del Departamento de La Guajira, dando lugar al incumplimiento del PGA aprobado, lo que originó que éstas dos (2) auditorías no se culminaran en la vigencia 2019.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.6.1.1 Hallazgo administrativo, por afectación al debido proceso.</i></p> <p>En el PRF número 17 no se dio traslado a las partes sobre el informe técnico presentado el 16 de septiembre de 2019, que refrendó los hechos investigados por falencias en la aplicación del procedimiento interno, en contravía de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 173 de la Ley 1564 de 2012 CGP, por inadecuada interpretación normativa, lo cual incidió en la efectividad de las pruebas valoradas en los procesos.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.6.1.2 Hallazgo administrativo, por falencias en la identificación de los presuntos responsables fiscales.</i></p> <p>En los PRF 2, 5 y 8 la Contraloría no identificó de manera certera los responsables fiscales, lo cual produjo la revocatoria parcial de los fallos con responsabilidad fiscal en los que se habían declarado responsables fiscales, contrario a lo dispuesto en los artículos 40, 53 y 58 de la Ley 610 de 2000 y los numerales 9, 20 y 30 del título III del Manual Interno del Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Lo anterior a consideración de la Auditoría, por falencias en la aplicación del procedimiento interno, incidiendo en la ejecutividad de los fallos y causando un reproceso a esta actividad misional.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.6.1.3 Hallazgo administrativo, por no cumplir el término para proferir fallo.</i></p> <p>En los PRF 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se incumplieron los términos para proferir fallo, en contravía de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 610 de 2000, por falta de claridad normativa, lo que conlleva a posibles nulidades procesales.</p> <p>De otra parte, respecto a la indexación y cobro de intereses de la cuantía al momento del pago, se observó que la entidad proferió auto de cesación de la acción fiscal dentro del PRF 002-2019 presentando</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| errores frente al cobro del daño indexado. | | | | | |
| <p><i>2.6.1.4 Hallazgo administrativo, por falencias en las providencias de cesación de la acción fiscal cuando se acredita el pago.</i></p> <p>Durante la vigencia 2019 en el PRF 002-2019 se observó en la providencia de archivo por cesación de la acción fiscal al acreditarse el pago del valor total del detrimento patrimonial, que no se establece la fórmula para la actualización de la cuantía del daño, contrario a lo dispuesto en los artículos 90 y s.s. de la Ley 42 de 1993 y artículo 431 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Lo anterior, ocasionado por descuidos en la aplicación de la fórmula de la indexación, situación que genera que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.8.2.1. Hallazgo administrativo, por el no cumplimiento del Plan Institucional de Capacitación.</i></p> <p>En diciembre de 2019 la Contraloría General del Departamento de La Guajira vinculó a su planta de personal a dos funcionarios en provisionalidad, no efectuando la inducción de los mismos al cargo a desempeñar (de conformidad con la certificación emitida por el profesional universitario de la Oficina de Talento Humano, de fecha 10 de septiembre de 2020), por falta de controles y de una gestión ineficiente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15, literal e) del Decreto 909 de 2004 y artículo 11, literal j del Decreto 1567 de 1998, lo que podría conllevar a la falta de procesos de formación y capacitación que faciliten y fortalezcan la integración del empleado a la cultura organizacional.</p> | X | | | | |
| <p><i>2.8.4.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por la no ejecución del Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 2019.</i></p> <p>En la ejecución de la presente auditoría se pudo establecer que la Contraloría General del Departamento de La Guajira adoptó el documento denominado “Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo 2019”, con el objetivo de fortalecer la seguridad y salud en el trabajo a través de la mejora continua (Planear, hacer, verificar, actuar), estableciendo como actividades: Realizar seguimiento al estado del SGSST; Seguimiento e Informe, establecer y fomentar procesos y procedimientos de buenos hábitos en la jornada laboral con todos los funcionarios, capacitar a los funcionarios de la CGDG en temas de riesgos, peligro, accidentes e incidentes, documentar los mecanismos de comunicación y mejorar auto reportes de condiciones en SGSST, así como diseñar procedimientos para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que se pueda generar por cambios internos y externos y determinar necesidades para ser tenidas en cuenta en 2020. Sin embargo no estableció cronograma de actividades y menos aún realizó las planeadas.</p> <p>Al respecto, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), debe ser implementado por todos los empleadores públicos y privados y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar</p> | X | X | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---|
| | A | D | P | F |
| <p>y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.</p> <p>Si bien la Contraloría General del Departamento de La Guajira presentó el documento contentivo del Plan de Trabajo Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2019 éste no se desarrolló. De igual manera, no contempla la Política de seguridad y salud en el trabajo (SST) que establece el artículo 2.2.4.6.5. Ibídem, la cual se debe establecer por escrito como parte de las políticas de gestión de la entidad y debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Por lo anterior, la entidad territorial incumplió una de sus obligaciones contenidas en el numeral 7 del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, como es el deber de diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Así mismo, el empleador incumplió la obligación contenida en el numeral 8 del mismo artículo en cuanto a implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Con su omisión la Contraloría también incumplió las disposiciones contenidas en la Resolución 1016 de 1989, Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 1562 de 2012, Decreto 1443 de 2014 y Resolución 0312 de 2019 que define los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>Como consecuencia de dicho incumplimiento, el ente territorial no garantiza la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo, que permitan prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</p> | | | | |
| <p>2.8.4.2. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por la no realización de actividades de bienestar social y de incentivos.</p> <p>Si bien la Contraloría, elaboró el documento denominado “Plan de Incentivos Institucional 2019”, en el cual dentro del Programa de Bienestar Social y Estímulos, estableció como actividades a desarrollar en la vigencia 2019 el reconocimiento y celebración de cumpleaños de los funcionarios y fechas especiales, actividad lúdica, deportiva y recreativa, celebración del día del servidor público y del funcionario del control fiscal, reconocimiento a los funcionarios destacados y exaltado y participación en Juegos Nacionales de Control Fiscal Territorial y</p> | X | X | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|
| | A | D | P | F |
| <p>dentro de los Incentivos programados presentó reconocimiento al mejor funcionario de carrera y al funcionario más destacado, se pudo evidenciar en el proceso auditor que estas actividades no se realizaron durante toda la vigencia auditada.</p> <p>Esta omisión desconoce no sólo lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 36 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, el cual dispone que “Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos”, si no también lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado que en su Artículo 19 consagra: “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos”, es decir, no solamente contemplar las actividades en un documento sino desarrollarlas y llevarlas a cabo.</p> <p>Por otra parte se observa en el Plan de Incentivos Institucional 2019 que no existe un rubro específico para incentivos, pero sí se cuenta con recursos para invertir en Bienestar Social, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Finalmente, el no desarrollo de las actividades de Bienestar Social e Incentivos, contraría lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que al tratar el Sistema de Estímulos establece en su Artículo 2.2.10.1: “Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”.</p> <p>De la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar es responsable la dependencia de recursos humanos con la orientación del jefe de la entidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.10.17 Ibídem.</p> <p>Por lo anterior, teniendo en cuenta por una parte que los programas de bienestar social de acuerdo con el Decreto 1567 de 1998- son procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, lo cual permite elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora, y por otra parte que los planes de incentivos enmarcados dentro de los planes de bienestar social, de acuerdo al Artículo 2.2.10.8 del Decreto 1083 de 2015 tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades, su no ejecución efectiva conlleva a que las entidades desconozcan las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos y que incumplan con los compromisos</p> | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>adquiridos a través de dichos programas.</p> <p>2.9.1 Hallazgo administrativo, por no evidenciar evaluación de la posibilidad de pérdida de los procesos judiciales en contra.</p> <p>En la Oficina Jurídica no se evidencia evaluación de la probabilidad de pérdida de los procesos judiciales interpuestos por terceros en contra de la Contraloría con el fin de identificar la existencia de obligaciones remotas, posibles o probables, en contravía de lo establecido en los procedimientos fijados por la Contaduría General de la Nación, entre otros, la Resolución Nro. 116 de 2017.</p> <p>Lo anterior por inaplicación del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual impide que los procesos judiciales se registren contablemente en razón a su probabilidad de pérdida.</p> | X | | | | |
| <p>2.10.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento de actividades programadas en el plan de acción, vigencia 2019.</p> <p>Las actividades del plan de acción de la vigencia 2019 correspondiente a los procesos de participación ciudadana, auditor, responsabilidad fiscal y talento humano no fueron totalmente cumplidas, en contravía de lo previsto en el literal c del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 y los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por debilidades al enunciar las metas e indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, lo que impide realizar su seguimiento, medición y evaluación anual.</p> | X | | | | |
| <p>2.13.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2018, se observó un incumplimiento del 25%. De conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> | X | | | | |
| <p>2.14.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p>SIA-OBSERVA (Contratación)</p> <p>En los contratos objeto de muestra no se reportó la totalidad de documentos requeridos, especialmente los informes de supervisión y del contratista, los pagos realizados y las actas de terminación o de recibo final.</p> <p>Formato 2 – Cajas Menores</p> <ul style="list-style-type: none"> – Corregir el valor reportado como “Total Gastos”, debido a que supera los ingresos girados al fondo de caja menor durante la vigencia 2019. | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>Formato 15 – Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> En la petición 004-2019 no se reporta la fecha de comunicación de ampliación de términos al ciudadano. En la petición 028-2019 la fecha de recibo de la petición se encuentra mal registrada. En las actividades de promoción ciudadana se debe corregir el reporte respecto al “Nro. en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas” y al “Nro. de veedurías o comités de veedurías promovidos” para la vigencia 2019. <p>Formato 21 – Resultados de Control Fiscal- Subsección Información de cuentas recibidas y revisadas</p> <ul style="list-style-type: none"> Inconsistencias en el formato de cuentas rendidas y cuentas revisadas con o sin fenecimiento. <p>Formato 23- Controversias Judiciales</p> <ul style="list-style-type: none"> No se reportó el proceso judicial número 44001233100120000035-600 por \$9'739.577. <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 012 del 21 de diciembre de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, lo que genera la presentación de información inexacta.</p> | | | | | |
| TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA | 21 | 5 | 0 | 0 | |

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: TABLA DE RESERVA